



**CAJA COMUN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

**INFORME DEL COMITE MIXTO
DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/7609)

NACIONES UNIDAS

**CAJA COMUN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

**INFORME DEL COMITE MIXTO
DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/7609)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1969

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION.	1
II. ORGANIZACIONES AFILIADAS.	1
III. OPERACIONES DE LA CAJA EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968	2
IV. 15 ^o PERIODO DE SESIONES DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL	2

ANEXOS

Anexo I

Estados y cuadros de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968	14
<u>Estado 1.</u> Activo y pasivo	14
<u>Estado 2.</u> Ingresos y gastos	16
<u>Cuadro 1.</u> Capital de la Caja.	19
<u>Cuadro 2.</u> Cuenta para imprevistos	23
<u>Cuadro 3.</u> Gastos administrativos	24
<u>Cuadro 4.</u> Recapitulación de las inversiones	25
<u>Cuadro 5.</u> Comparación entre el valor en libros y el valor en bolsa de las inversiones	26

Anexo II

Informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968.	27
--	----

Anexo III

Datos sobre el funcionamiento de la Caja durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968	28
<u>Cuadro 1.</u> Número de afiliados ordinarios.	28
<u>Cuadro 2.</u> Número de afiliados parciales	29
<u>Cuadro 3.</u> Prestaciones concedidas a los afiliados ordinarios o a sus derechohabientes durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968	30
<u>Cuadro 4.</u> Prestaciones pagadas a los afiliados parciales o a sus derechohabientes durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968	31

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Cuadro 5.</u> Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 30 de septiembre de 1968 - afiliados ordinarios o sus derechohabientes	32
<u>Cuadro 6.</u> Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 30 de septiembre de 1968 - afiliados parciales o sus derechohabientes	33
 <u>Anexo IV</u>	
Proyecto de resolución propuesto a la aprobación de la Asamblea General	34
 <u>Anexo V</u>	
Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	36
 <u>Anexo VI</u>	
Cambios importantes propuestos para los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	63
 <u>Anexo VII</u>	
Cálculo de los gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones para 1970.	66

INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS A LA CAJA

I. INTRODUCCION

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se estableció en su forma actual en virtud de los Estatutos aprobados por la Asamblea General en 1949 y enmendados posteriormente en varias ocasiones. Los Estatutos regulan, entre otras cosas: el pago de aportaciones a la Caja por los afiliados y las organizaciones afiliadas, el pago de prestaciones de diversos tipos, y la administración de la Caja por un Comité Mixto compuesto de veintiún miembros, en el que tienen igual representación la Asamblea General y los órganos legislativos de las organizaciones, los jefes ejecutivos y los afiliados. Actualmente el Comité Mixto celebra un período ordinario de sesiones cada dos años y presenta informes anuales a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas, sea directamente o por conducto de su Comité Permanente.

2. Después de celebrar en agosto de 1969 su 15.^o período de sesiones, el Comité Mixto presenta este informe que, en cumplimiento de los artículos XXXV y XXXIX de los Estatutos, contiene los estados de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968 (anexo I), el informe de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre la comprobación anual de cuentas de la Caja (anexo II) y datos sobre el funcionamiento de la Caja durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968 (anexo III). En la sección II infra figura una lista de las organizaciones afiliadas; en la sección III se incluye un resumen estadístico y financiero de las operaciones de la Caja durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968, y en la sección IV se hace una reseña de las deliberaciones del Comité Mixto en su 15.^o período de sesiones.

II. ORGANIZACIONES AFILIADAS

3. Las Naciones Unidas y las organizaciones mencionadas a continuación están afiliadas a la Caja:

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio;
Organismo Internacional de Energía Atómica;
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental;
Organización de Aviación Civil Internacional;
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
Organización Internacional del Trabajo;
Organización Meteorológica Mundial;
Organización Mundial de la Salud;
Unión Internacional de Telecomunicaciones.

III. OPERACIONES DE LA CAJA EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968

4. En el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968, el número de afiliados ordinarios aumentó de 20.960 a 25.874 y el número de afiliados parciales disminuyó de 5.899 a 3.145. En los cuadros 1 y 2 del anexo III se subdividen esas cifras por organizaciones afiliadas.
5. En el curso del ejercicio, el capital de la Caja pasó de 308.833.374,90 dólares a 369.142.207,70 dólares. En los estados 1 y 2 y en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo I se dan detalles sobre las cuentas de la Caja.
6. El rendimiento en efectivo de las inversiones de la Caja representó un interés anual de 4,25%, cifra que excede en un 1,00% del interés reglamentario de 3,25% y en un 0,01% del interés del año anterior. De este rendimiento, se acreditó un 1,00% a la cuenta para imprevistos y un 3,25% a los ingresos del ejercicio que se examina. En los cuadros 4 y 5 del anexo I se recapitulan las inversiones al 30 de septiembre de 1968 y se compara su valor en libros con su valor en bolsa. Los detalles relativos a la cuenta para imprevistos figuran en el cuadro 2 del anexo I.
7. Al 30 de septiembre de 1968, la Caja estaba pagando 1.284 prestaciones de jubilación, 457 liquidaciones por cese en el empleo en forma de pensiones vitalicias, 516 pensiones de viudez, 914 prestaciones familiares, 105 prestaciones de invalidez y 19 prestaciones por familiares secundarios a cargo. En el curso del ejercicio, pagó 1.677 liquidaciones en efectivo por cese en el empleo y otras causas, de las cuales 1.374 correspondieron a afiliados con menos de cinco años de afiliación. Otros detalles relativos a las prestaciones figuran en los cuadros 3 a 6 del anexo III.

IV. 15.^o PERIODO DE SESIONES DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL

8. El Comité Mixto celebró su 15.^o período de sesiones en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en Roma, del 1.^o al 13 de agosto de 1969.

Miembros y otros participantes

9. Los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas estuvieron representados en el Comité Mixto por los siguientes miembros, suplentes y observadores:

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Naciones Unidas</u>		
*Sr. W.H. Ziehl	Sr. G. Valdés	Asamblea General
*Sr. J.I.M. Rhodes	Sr. A.J. Cahen	Asamblea General
	Sr. J.R. Kelso	Asamblea General
	Sr. Harry L. Morris	Asamblea General
*Sr. A.A. Stark	*Sr. M. Heenan	Secretario General
*Sr. W. McCaw		Secretario General
*Sr. A. Landau	*Sr. A.J. Friedgut	Afiliados
*Sr. M. Schreiber	*Sr. I. Godin	Afiliados
	Sra. P.J. Tsien	Afiliados
	Sra. S. Bruce	Afiliados
<u>Organismo Internacional de Energía Atómica</u>		
Sr. Muneer-Uddin Khan	*Sr. Luis Alonso de Huarte	Jefe ejecutivo
*Sr. Ole Pedersen	Sra. I. Reiff	Afiliados
<u>Organización Consultiva Marítima Intergubernamental</u>		
*Barón de Gerlache de Gomery		Consejo
<u>Organización de Aviación Civil Internacional</u>		
*Sr. Riccardo Riccardi	Sr. G. van Gelder	Jefe ejecutivo
*Sr. F.X. Byrne	Dr. G.F. Fitzgerald	Afiliados
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación</u>		
*Sr. M.I.K. Khalil	*Sr. J.G. McArthur	Consejo de Administración
	Dr. A.S. Tuinman	Consejo de Administración
*Sr. E.S. Abensour	*Sr. T. Rivetta	Afiliados
	Sr. N. Sisto	Afiliados
	*Sr. H. Bromley	Afiliados
	*Sr. K.K.P.N. Rao	Afiliados
	Sr. O. van Teutem	Afiliados

* El asterisco (*) señala a quienes realmente asistieron a la totalidad o a una parte del período de sesiones.

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</u>		
*Sr. D. Valenzuela Rodríguez	Sr. Varachit Nitibohn	Consejo Ejecutivo
	Sr. Werner Schuler	Consejo Ejecutivo
*Sr. R. Harper-Smith (1a. semana)	*Sr. Jan Smid	Jefe ejecutivo
Sr. Gérard Bolla (2da. semana)	Sr. René Bergeaud	Jefe ejecutivo

Organización Internacional del Trabajo

*Sr. H.S. Kirkaldy	Sr. P. Juhl-Christensen	Consejo de Administración
*Sr. K. Doctor	Sr. N.F. MacCabe	Afiliados

Organización Meteorológica Mundial

*Sr. E.H. Cook	Afiliados
----------------	-----------

Organización Mundial de la Salud

*Dr. B.D.B. Layton		Consejo Ejecutivo
*Sr. J.I. Armstrong	Sr. R.H. Elms	Jefe ejecutivo

Unión Internacional de Telecomunicaciones

*Sr. Russell Cook	*Sr. Paul Mathon	Jefe ejecutivo
-------------------	------------------	----------------

Observadores

*Sr. G. Tamburi)	
*Sr. K.G.L. Harrold)	
*Sr. R. Piat)	
*Sra. B. Poggipollini)	
*Sr. Hélio F.S. Bittercourt)	
*Sr. P.J. Singh)	
*Sr. M.P. Siegel)	
*Sr. A.C. van Pernis)	
*Sra. J.F. Bénard	
*Sr. H.Ph. Sobels)	
*Sr. Y. Cgaard)	

Comité de Pensiones del Personal

OIT
FAO
OIEA
CMS
UNESCO
CIOIC (artículo suplementario A)

* El asterisco (*) señala a quienes realmente asistieron a la totalidad o a una parte del período de sesiones.

10. El Sr. Robert A. Wishart, de la firma George B. Buck, Inc., Actuarios Consultores de la Caja, asistió a todas las sesiones. Las siguientes personas asistieron también a determinadas sesiones:

Sr. R. McAllister Lloyd	Presidente del Comité de Inversiones
Sr. R. de Candolle	Miembro del Comité de Inversiones
Sr. F. Netter	Miembro de la Comisión de Actuarios
Sr. H. Fowler	Presidente de la <u>Fiduciary Trust Company</u>
Sr. L. Thomas	Vicepresidente de la <u>Fiduciary Trust Company</u>
Dr. M. Irwin	Consultor Médico
Dr. W. Cox	Secretario de la JCAPI
Sr. G. Ashley Cooper	Consultor en administración de empresas

11. Por elección, la Mesa del Comité Mixto quedó constituida de la manera siguiente:

<u>Presidente:</u>	Sr. E.S. Abensour (representante de los afiliados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación)
<u>Primer Vicepresidente:</u>	Sr. W. McCaw (representante del Secretario General de las Naciones Unidas)
<u>Segundo Vicepresidente:</u>	Sr. H.S. Kirkaldy (representante del Organismo directivo de la Organización Internacional del Trabajo)
<u>Relator:</u>	Sr. F.X. Byrne (representante de los afiliados del Organismo de Aviación Civil Internacional)

12. El Sr. A.C. Liveran (Secretario del Comité Mixto) y el Sr. B.W. Pringle (Secretario Adjunto) asistieron a todas las sesiones.

DECISIONES Y RECOMENDACIONES

13. Tres recomendaciones principales del Comité Mixto exigen una decisión por parte de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones. Las mismas se refieren a la tasa de acumulación de la pensión, al ajuste de las pensiones ya concedidas a fin de compensar el aumento del costo de la vida, y a una revisión general y nueva estructuración de los Estatutos de la Caja. Las medidas recomendadas se exponen en los párrafos 18 a 32 infra. El Comité Mixto trató también de varios otros temas de carácter administrativo en un amplio sentido, respecto de los cuales tiene facultades para decidir conforme a los Estatutos, pero que se describen en los párrafos 14 a 17 infra, para información de la Asamblea General.

Estudio sobre la administración

14. a) El Comité Mixto examinó los progresos realizados hasta la fecha en el estudio sobre la administración de la Caja, acerca del cual había presentado un informe provisional su consultor en administración de empresas. El objeto principal del estudio es racionalizar y modernizar las distintas prácticas financieras y administrativas actualmente en uso. En el curso del estudio se ha hecho un examen

crítico de las operaciones cotidianas de recaudación de las aportaciones pagaderas de los afiliados y de las organizaciones afiliadas, transmisión de los datos necesarios sobre afiliación a la secretaría central de la Caja en Nueva York, mantenimiento de los registros y cuentas y determinación del derecho a percibir prestaciones. El informe provisional identificaba varios problemas y proponía diversas soluciones provisionales. Las mismas se detallarán en un informe de mayor amplitud.

b) El examen del informe provisional giró en torno de la medida en que debería procurarse la simplificación administrativa cuando las soluciones propuestas pudiesen afectar la gama de opciones abiertas a los afiliados. Se convino en que, una vez que los consultores hubieran presentado el informe definitivo, se efectuaría un análisis de los beneficios que se derivarían de las simplificaciones administrativas propuestas, en relación con las consecuencias que podrían resultar para los afiliados.

c) El Comité Mixto consideró también la conveniencia de llevar adelante el examen amplio de los aspectos de organización decidido en el período de sesiones anterior. Este estudio debe examinar la propia composición y funciones del Comité Mixto en relación con los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas, así como varios otros aspectos de la organización general y relaciones de la Caja. Se había decidido anteriormente aplazar este examen hasta que se hubiera terminado el estudio más limitado. Sin embargo, los progresos logrados hasta la fecha en el primer estudio indujeron al Comité Mixto a decidir que, si bien la aplicación de las recomendaciones resultantes del estudio en curso deberían tener prioridad inmediata, al mismo tiempo el Secretario y el Comité Permanente debían empezar a elaborar propuestas para el proyecto más amplio con objeto de que pudieran ser examinadas en el próximo período de sesiones que se celebrará en 1971.

Inversiones

15. a) El Comité Mixto llevó a cabo un examen detallado de la política seguida actualmente con las inversiones de los fondos de la Caja, los ingresos obtenidos y las disposiciones institucionales sobre determinación de la política y sobre administración diaria de la cartera de la Caja. En virtud de los Estatutos de la Caja, la responsabilidad de sus inversiones recae en el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con un Comité de Inversiones ^{1/}, y luego de tomar en cuenta las observaciones o sugerencias que sobre la política de inversiones haga el Comité Mixto.

b) El Secretario General y el Comité de Inversiones proporcionaron amplios informes que permitieron al Comité Mixto asegurarse respecto de las disposiciones vigentes para la administración de la cartera y respecto de la calidad y flexibilidad del mecanismo consultivo en que se basaba el Secretario General para orientar la política de inversiones (o sea, el propio Comité de Inversiones). El Comité Mixto hizo suyo el punto de vista del Comité de Inversiones de que debía introducirse

^{1/} El Comité de Inversiones se compone de seis miembros designados por el Secretario General, previa consulta con la Comisión Consultiva, y sujetos a la confirmación de la Asamblea General. La composición actual es la siguiente: Sr. R. McAllister Lloyd, Sr. Eugene Black, Sr. Roger de Candolle, Sr. George Murphy, Sr. B.K. Nehru y Sr. Jacques Rueff.

en el momento oportuno el escalonamiento de los mandatos de sus miembros a fin de mantener la continuidad en la determinación de la política de inversiones.

c) En cuanto al rendimiento de las inversiones - que es de importancia fundamental para la cuantía de las prestaciones que la Caja puede pagar - el Comité Mixto, después de examinar datos amplios presentados por el Secretario General y de escuchar el análisis de la situación actual de las inversiones hecho por el Presidente del Comité de Inversiones, Sr. R. McAllister Lloyd, quedó plenamente satisfecho de los resultados que se estaban consiguiendo.

d) En los últimos años se ha modificado la composición de la cartera de la Caja y la modificación principal ha sido un marcado aumento de las acciones (acciones ordinarias y bonos convertibles) en relación con los bonos. Este aumento se ha conseguido destinando a la adquisición de acciones un porcentaje progresivamente mayor de los nuevos ingresos que el que se había destinado hasta entonces. De hecho en los dos últimos años la casi totalidad de los nuevos ingresos ha sido empleada de este modo, con el resultado de que estos valores constituyen ahora el 50%, aproximadamente de la cartera a precio de costo, en comparación con solamente el 34% al 30 de septiembre de 1967. Junto con la ampliación de la cartera de acciones también se ha efectuado una mayor diversificación de estos valores. Se han agregado varias acciones que tienen manifiestamente un aumento de rendimiento superior a la media, y la Caja ha incrementado sus participaciones en empresas situadas fuera de los Estados Unidos. En cuanto a la cartera de bonos, la política del Comité de Inversiones ha sido y sigue siendo la de cambiar obligaciones de rendimiento más bajo por otras de rendimiento más alto cada vez que estos cambios pueden efectuarse de modo que proporcionen una ventaja satisfactoria a largo plazo.

e) El Comité Mixto prestó especial atención a un pronóstico del rendimiento global de las inversiones de la Caja hecho por el Comité de Inversiones. Este Comité ha calculado que tal rendimiento producido tanto por los ingresos como por los aumentos del capital a lo largo del próximo decenio será del orden del 8% anual como mínimo. El Comité Mixto pidió al Comité de Inversiones que hiciese periódicamente estos pronósticos, de modo que se puedan mantener sistemáticamente en examen las hipótesis de evaluación actuarial y la relación de éstas con la experiencia real de las inversiones efectuadas.

Informes de comprobación de cuentas

16. a) Al examinar los estados financieros de la Caja correspondientes al año que terminó el 30 de septiembre de 1968 y el informe pertinente de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, el Comité Mixto analizó el papel y las funciones de los auditores externos sobre la base del artículo XXXIX 2/ de los Estatutos de la Caja. La Junta de Auditores había considerado la posibilidad de efectuar, además de la comprobación financiera normal de las cuentas, un examen de las prácticas financieras y administrativas de la Caja. Este estudio debía ser realizado por consultores en administración de empresas contratados especialmente para este fin por los auditores. Habría, por tanto, duplicado claramente las actividades

2/ El artículo dispone que "el Comité Mixto de Pensiones del Personal tomará las disposiciones necesarias para que la Junta de Auditores de las Naciones Unidas efectúe anualmente la comprobación de las cuentas de la Caja".

del estudio sobre la administración que había emprendido ya el Comité Mixto de Pensiones, según se señala en el párrafo 14 supra. Como resultado de las conversaciones celebradas entre el Secretario del Comité Mixto de Pensiones y los auditores, se convino en que proseguiría el estudio dispuesto por el Comité Mixto de Pensiones.

b) El Comité Mixto examinó en forma preliminar la cuestión de la rotación de las tareas de comprobación de cuentas. Se estudió también la cuestión de la rotación de la comprobación de cuentas entre los auditores externos de las Naciones Unidas y los de los organismos especializados - sugerida por el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados - como posible medio de reconocer los intereses de los organismos en la Caja y de dar más margen de rotación de lo que era posible entre los tres miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas. No obstante, se dejaron para más adelante las decisiones sobre esta materia y sobre el papel exacto de los auditores externos respecto de la Caja.

c) En resumen, el Comité Mixto opinó que para el ejercicio financiero terminado el 30 de septiembre de 1969 debía efectuarse una comprobación financiera normal, tal como se había hecho en 1968, y que la comprobación de cuentas debía dejar de lado, por regla general, materias que se hallaban ya en estudio por parte del Comité Mixto de Pensiones, o para las que se habían elaborado planes por adelantado como parte del programa de mejoras administrativas del Comité Mixto. Esto aseguraría la utilización coordinada y eficaz de los recursos.

Acuerdos con los gobiernos

17. El representante del Secretario General de las Naciones Unidas pidió al Comité Mixto que examinara, por conducto de su Comité Permanente, las propuestas que había recibido recientemente el Secretario General de parte de los Gobiernos del Canadá y del Reino Unido a fin de concertar acuerdos en virtud del artículo XIII de los Estatutos de la Caja, con miras a asegurar a los afiliados la continuidad de los derechos a pensión y prestaciones en caso de traslado. El Comité Mixto autorizó al Comité Permanente a aprobar en su nombre los acuerdos que pudieran concertarse.

MEDIDAS RECCOMENDADAS A LA ASAMBLEA GENERAL

18. Se trata a continuación de las tres decisiones mencionadas en el párrafo 13, supra, que requieren la aprobación de la Asamblea General. Las mismas son: la tasa de acumulación de la pensión, el ajuste de las pensiones ya concedidas y la revisión de los Estatutos de la Caja. Se presentan también los cálculos de los gastos administrativos de la Caja en 1970 que requieren la aprobación de la Asamblea General. En el anexo IV figura un proyecto de resolución que contiene las recomendaciones sobre las que debe decidir la Asamblea General. En el anexo V aparece el texto revisado de los Estatutos y en el anexo VI se da una explicación de los diversos cambios propuestos.

La tasa de acumulación

19. Con arreglo a las disposiciones que rigen las prestaciones de la Caja, la tasa de acumulaciones de pensiones es 1/55 de la "remuneración media final" del afiliado, multiplicada por el número total de años de su "período de afiliación" a la Caja. La "remuneración media final" se calcula a base de los cinco últimos años de servicio.

El número máximo de años del "período de afiliación" se limita a treinta; por tanto, la pensión máxima posible al final de una carrera es actualmente igual al 54,5% de la remuneración media final.

20. Desde hace algunos años el Comité Mixto ha creído que existe una necesidad urgente de mejorar esta relación. Una relación más elevada entre la pensión y el sueldo predomina en varios de los principales sistemas de jubilación de funcionarios públicos, debido principalmente a que se reconoce una tasa mayor por cada año del período de afiliación. El Comité Mixto está de acuerdo también en que las condiciones de jubilación ofrecidas por las organizaciones miembros deben ser suficientemente interesantes para atraer al servicio internacional a personal procedente de todos los Estados Miembros. El Comité Mixto cree asimismo que el aumento de los sueldos en los últimos años, unido al promedio de los últimos cinco años de servicio, reduce considerablemente la relación entre la pensión y el sueldo final. Esta discrepancia se hace aún mayor en el caso de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores por el hecho de que una porción importante de la remuneración normal se percibe en forma de ajustes por lugar de destino, que no se tienen en cuenta a los efectos de fijar la pensión. Por último, un aumento en la tasa de acumulación compensaría en parte el factor muy considerable de retardo que entraña la fórmula del ajuste que, debido al aumento del costo de la vida, se hace actualmente en las pensiones en curso de pago (véanse los párrafos 26 a 28, infra).

21. La conveniencia de establecer una tasa mayor ha sido reconocida casi desde el comienzo de la Caja. No obstante, los factores de costo eran tales que, debido a la necesidad de financiar otras importantes modificaciones del sistema original, no fue posible hasta ahora examinarla a fondo. En su período de sesiones anterior el Comité Mixto decidió llevar a cabo una evaluación particularmente completa y a fondo de la Caja para determinar si su actual situación financiera le permitía mejorar la tasa de acumulación. La evaluación fue realizada por el Actuario Asesor de la Caja, bajo la dirección de la Comisión de Actuarios del Comité Mixto ^{3/} sobre la base de diversos supuestos posibles de los movimientos futuros de los sueldos, de las tasas de interés y del rendimiento de las inversiones, con el fin de determinar los recursos actuariales disponibles de la Caja tanto en una situación de economía inflacionaria como en una de condiciones económicas estáticas.

22. El informe sobre los resultados de la evaluación hecha por el Actuario Asesor fue examinado a su vez por la Comisión de Actuarios. La recomendación unánime de esta Comisión al Comité Mixto es la de que, debido a una serie de factores financieros favorables - entre los cuales figura el mayor rendimiento de la cartera de valores, hipótesis más actualizadas acerca de la tasa de cantidades retiradas de la Caja y la integración de los afiliados parciales con los afiliados ordinarios realizada en 1967 - los recursos de la Caja serán suficientes para permitir una considerable mejora de las prestaciones. En particular, la Comisión de Actuarios estimó que el aumento de la tasa de acumulación a 1/50 por cada año del período de afiliación, está perfectamente dentro de las posibilidades de la Caja y que aún

^{3/} Una Comisión independiente de expertos designados por el Secretario General en virtud del artículo XXIX de los Estatutos de la Caja, compuesta en la actualidad por el Dr. Gonzalo Arroba, Director del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México; el Sr. Robert J. Myers, Jefe de Actuarios del Department of Health, Education and Welfare, Washington, D.C.; y el Sr. Francis Netter, Conseiller-Maitre à la Cour des Comptes, París.

quedaría un margen razonable para otras mejoras que pudiesen introducirse a la luz de la experiencia futura. Por todas estas razones el Comité Mixto decidió por unanimidad recomendar a la Asamblea General que modificara la tasa básica de acumulación de $1/55$ a $1/50$ de la remuneración media final, que ha de multiplicarse por el número de años del período de afiliación hasta un máximo de treinta.

23. El Comité Mixto recomienda al mismo tiempo, como medida paralela a la anterior, una leve modificación de la fórmula $4/$ para computar las pensiones mínimas. Se dispondría un aumento de la cifra de dólares que rige el cómputo de esas pensiones de 150 dólares a 180 dólares, de manera que el importe anual pagadero se calculara en el futuro multiplicando los años del período de afiliación del interesado, hasta un máximo de diez, por 180 dólares o por $1/30$ de la remuneración media final, si esta cantidad fuese menor.

24. El efecto de estas medidas sería: a) aumentar las pensiones básicas en un 10% hasta una tasa anual máxima del 60% de la remuneración media final al cabo de 30 años de servicio, y b) aumentar las pensiones mínimas en un 20%, que es aproximadamente el importe del ajuste que requieren estas pensiones por razón del aumento en el costo de la vida. Los gastos que exijan las medidas antes indicadas deberán sufragarse totalmente con cargo a los propios recursos de la Caja. No se necesitarían pagos o contribuciones adicionales de los Gobiernos Miembros.

25. El Comité Mixto recomienda que la fecha efectiva de los cambios sea el 1.º de enero de 1970 y que, al igual que en el pasado, se los aplique a partir de esa fecha a las pensiones en pago así como a las pensiones futuras.

Ajuste de las pensiones

26. La Asamblea General autorizó en 1965 que el Comité Mixto introdujese un sistema de ajuste de las pensiones y pensiones vitalicias en curso de pago ya concedidas, a fin de compensar la gradual disminución del poder adquisitivo debido al continuo aumento del costo de la vida en casi todas las partes del mundo. Debido a la carga financiera que el sistema podría representar para la Caja, se dispuso someterlo de tiempo en tiempo a un examen. A raíz del primero de estos exámenes en 1966, la Asamblea decidió por recomendación del Comité Mixto mantener hasta el 31 de diciembre de 1969 el funcionamiento automático del sistema y examinarlo nuevamente este año a fin de determinar si se disponía de recursos adecuados de parte de la Caja.

27. El parecer de la Comisión de Actuarios, a la luz de los resultados de la evaluación que se mencionan más arriba, es el de que se dispondrá de recursos adecuados para mantener el sistema por un período indefinido en el futuro, no solamente de conformidad con las disposiciones actuales sobre prestaciones, sino también con las modificaciones a las mismas que se recomiendan en los párrafos 22 y 23 supra. El Comité Mixto cree que estos ajustes son necesarios y recomienda que se los mantenga por un nuevo trienio, o sea hasta el 31 de diciembre de 1972. El Comité Mixto se propone efectuar un nuevo examen antes de esa fecha y presentar nuevas recomendaciones a la Asamblea General.

$4/$ Fórmula introducida como seguro social básico en 1961 que se aplica a las pensiones con una remuneración media final baja y un período de servicio relativamente corto.

Revisión de los Estatutos

28. El Comité Mixto ha tenido en estudio una revisión completa de los Estatutos de la Caja a partir de su 11.^o período de sesiones, en 1962. Se halla firmemente convencido de que es necesario sistematizar y aclarar estos Estatutos para beneficio de los afiliados y de la administración de la Caja. Los Estatutos han sido objeto de muchas enmiendas introducidas en forma inconexa en el curso de los años. El enfoque actual, adoptado en razón de la incertidumbre de los efectos jurídicos o de la intención en que se basaban ciertos pasajes del texto existente, ha sido el de proponer una revisión completa, incluyendo aclaraciones y modificaciones de fondo en caso necesario.

29. La revisión que se recomienda a la aprobación de la Asamblea General en el actual período de sesiones figura en el anexo V. Debido a la distribución enteramente nueva que sigue un orden lógico y a la nueva redacción que se ha dado a gran parte del material, no resulta práctico indicar en forma paralela con fines de comparación las disposiciones actuales y las revisadas, según se acostumbra en tales casos. No obstante, se proporciona en el anexo VI una explicación de los diversos cambios de fondo.

Gastos de administración

30. En el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja se dispone que los gastos efectuados por el Comité Mixto en la administración de la Caja - distintos de los efectuados por las organizaciones afiliadas en las administraciones locales de pensiones - sean sufragados por la Caja y que un cálculo de los gastos administrativos correspondientes se presente anualmente para su aprobación a la Asamblea General. Ahora bien, debido a que la secretaría central de la Caja tuvo su origen en la secretaría del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y a que ha continuado, mediante acuerdo con el Comité Mixto, ocupándose de la administración de pensiones para las Naciones Unidas, se consideró conveniente en el pasado combinar los cálculos de las operaciones centrales de la Caja con los cálculos imputables a las propias Naciones Unidas. Se incluyó todo ello en el proyecto de presupuesto anual del Secretario General, y se reembolsaba posteriormente a las Naciones Unidas, en concepto de ingresos, la parte correspondiente a la Caja.

31. Con objeto de evitar distorsiones en la presentación del proyecto de presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el Secretario General propuso en 1969 - y con ello estuvo de acuerdo el Comité Mixto - que, a partir de 1970, los dos cálculos se tratarían separadamente. Los correspondientes al funcionamiento central de la Caja, que presta servicios a todas las organizaciones afiliadas, deberán ser presentados por el Comité Mixto directamente a la Asamblea General para su aprobación. Solamente los cálculos correspondientes a los servicios prestados a las propias Naciones Unidas deberán incluirse en el proyecto de presupuesto del Secretario General. En estos últimos cálculos se incluiría también, en concepto de ingresos, el reembolso por el costo de ciertos servicios prestados a la secretaría de la Caja por las Naciones Unidas, tales como comunicaciones, uso de computadoras, comprobación de cuentas y otros.

32. En cumplimiento de este acuerdo, que se ha aplicado ya en lo que respecta al proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas para 1970, el Comité presenta ahora a la aprobación de la Asamblea General los cálculos de gastos de la administración de la Caja que figuran en el anexo VII. Se advertirá que estos gastos ascienden a un total de 663.550 dólares (bruto), pero teniendo en cuenta un crédito calculado en 51.530 dólares en concepto de participación en las contribuciones correspondientes a los sueldos del personal, el cálculo neto será de 612.020 dólares. Con arreglo a la práctica seguida en el pasado, dentro de este total se indica una distribución entre gastos administrativos por un monto de 315.620 dólares, y costos de inversión por un monto de 296.400 dólares. Los primeros se mantienen dentro de la norma del 0,14% de la remuneración total sujeta a descuento de los afiliados a la Caja, tal como lo recomendaron los actuarios y lo aplicó el Comité Mixto en los últimos años. Los últimos se ajustan al acuerdo contractual celebrado entre el Secretario General y la institución financiera responsable de la administración diaria de las inversiones de la Caja. La cantidad reembolsable a las Naciones Unidas en 1970 en relación con los gastos mencionados en el párrafo anterior es de 52.000 dólares.

COMITE PERMANENTE

33. El Comité Mixto tras decidir aceptar la invitación de las Naciones Unidas para celebrar su próximo período de sesiones (1971) en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, eligió las siguientes personas como miembros titulares suplentes del Comité Permanente, que, en virtud del párrafo 2 del artículo XXII de los Estatutos actuales, actúa en su nombre entre los períodos de sesiones del Comité:

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>	<u>En representación de</u>
<u>Naciones Unidas (Grupo I)</u>		
Sr. J.I.M. Rhodes	Sr. W.H. Ziehl (Otro suplente que ha ha de nombrarse)	La Asamblea General
Sr. W. McCaw	Sr. M. Heenan	El Secretario General
Sr. A. Landau	Sr. M. Schreiber	Los afiliados
	Sr. A.J. Friedgut	Los afiliados
	Sra. P.K. Tsien	Los afiliados
<u>Organismos especializados (Grupo II)</u>		
Sr. H.S. Kirkaldy (OIT)	Sr. P. Juhl-Christensen (OIT)	El Consejo de Administración
	Sr. W.M. Yoffee (OIT)	El Consejo de Administración
Sr. J.I. Armstrong (OMS)	Dr. R. Coigney (OMS)	El Jefe Ejecutivo
	Sr. R.H. Elms (OMS)	El Jefe Ejecutivo
Sr. O. Pedersen (OIEA)	Por designar	Los afiliados

Organismos especializados (Grupo III)

Sr. P. Byrnes (FAO)	Sr. V. de Asarta (FAO)	El Consejo de Administración
	Sr. Hussein Sadegh (FAO)	El Consejo de Administración
	Sr. J.G. McArthur (FAO)	El Consejo de Administración
Sr. R. Harper-Smith (UNESCO)	Sr. A. de Silva (UNESCO) (Otro suplente que ha de nombrarse)	El Jefe Ejecutivo
Sr. F.X. Byrne (OACI)	Sr. G.F. Fitzgerald (OACI)	Los afiliados

34. Siguiendo instrucciones del Comité Mixto, el texto del presente informe fue aprobado por el Comité Permanente en su 128a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1969.

ANEXOS

ANEXO I

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estados y cuadros de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968

ESTADO 1

Estado del activo y pasivo al 30 de septiembre de 1968

(En dólares de los EE.UU.)

Activo

Efectivo en bancos		2.080.969,31
Aportaciones por recibir de las organizaciones afiliadas		1.700.729,23
Intereses devengados por concepto de inversiones		4.465.069,05
Cuentas por cobrar		14.604,38
Inversiones:		
Obligaciones, al precio de compra, con ajuste por amortización de primas y descuentos (valor en bolsa: 183.853.258,00 dólares)	213.498.534,22	
Obligaciones convertibles, a precio de compra (valor en bolsa: 64.018.303,00 dólares)	58.444.481,86	
Acciones - a precio de compra (valor en bolsa: 157.548.271,00 dólares)	<u>107.937.885,68</u>	379.880.901,76
Acciones - cuenta de valorización		2.345.904,00
Prestaciones pagadas por anticipado		<u>329.928,70</u>
		<u>390.818.106,43</u>

Pasivo y capital de la Caja

Prestaciones pagaderas (antiguos afiliados ordinarios):		
Prestaciones por cese en el empleo (suma global)	1.134.111,55	
Prestaciones por cese en el empleo (pensiones vitalicias)	169.439,64	
Prestaciones de jubilación	380.250,27	
Prestaciones de invalidez	18.623,50	
Prestaciones en caso de muerte (distintas de las prestaciones familiares)	53.076,54	
Prestaciones familiares	16.482,45	1.771.983,95

ESTADO 1 (continuación)

(En dólares de los EE. UU.)

Prestaciones pagaderas (antiguos afiliados parciales):

Prestaciones de invalidez	6.281,31	
Prestaciones en caso de muerte	2.121,06	
Prestaciones familiares	<u>7.154.39</u>	15.556,76

En depósito:

Prestaciones por cese en el empleo - beneficiarios no localizados	939,94	
Depósitos efectuados por organizaciones afiliadas	151.000,00	
Aportaciones pagadas por anticipado	<u>1.160.002.01</u>	1.311.941,95

Otras cuentas por pagar:

Pagos hechos por las organizaciones miembros por cuenta de la Caja	332.219,31	
Pagos por concepto de afiliados que pasan a ser afiliados de otras Cajas	30.011,01	
Valores comprados por pagar	<u>926.25</u>	363.156,57

Cuenta para imprevistos (véase el cuadro 2) 18.213.259,50

Capital de la Caja:

Saldo al 1º de octubre de 1967	308.833.374,90	
Excedente de los ingresos sobre los gastos en el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968	<u>60.308.832.80</u>	<u>369.142.207.70</u>
		<u>390.818.106.43</u>

Certificado conforme:

(Firmado) B.R. TURNER
Contralor de las Naciones Unidas

(Firmado) Arthur C. LIVERAN
Secretario del Comité Mixto de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas

14 de marzo de 1969

CERTIFICADO DE COMPROBACION DE CUENTAS

El estado de cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968 ha sido examinado de conformidad con las instrucciones recibidas. Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que hemos necesitado y, como resultado de la comprobación a que hemos procedido, certificamos que, a nuestro juicio, ese estado es exacto.

(Firmado) S.M. RAZA, S.Pk. (Firmado) A.M. HENDERSON (Firmado) Víctor G. RICARDO
Contralor y Auditor Auditor General Contralor General
General de Paquistán del Canadá de Colombia

1º de agosto de 1969

ESTADO 2

Estado de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio
terminado el 30 de septiembre de 1968

(En dólares de los EE.UU.)

Ingresos

Aportaciones de los funcionarios de las organizaciones afiliadas; afiliados ordinarios:		
7% de la remuneración sujeta a descuento	15.574.711,39	
Aportaciones adicionales para validar períodos de servicio anteriores	2.008.302,78	
Reembolso de prestaciones para restablecer períodos de servicio anteriores	161.713,89	
Depósitos voluntarios para la adquisición de prestaciones adicionales	134.343,48	
14% de la remuneración sujeta a descuento, para validar períodos de licencia sin sueldo	<u>11.781.50</u>	17.890.853,04
Aportaciones de las organizaciones afiliadas (por concepto de afiliados ordinarios):		
14% de la remuneración sujeta a descuento	31.149.422,78	
Aportaciones adicionales para validar períodos de servicio anteriores	<u>4.276.697,77</u>	35.426.120,55
Aportaciones de las organizaciones afiliadas (por concepto de afiliados parciales)	2.032.300,10	
Menos deducciones para validaciones hechas en virtud del artículo III.1 a)	<u>1.371.864,14</u>	660.435,96
Intereses recibidos de afiliados y de organizaciones afiliadas por concepto de aportaciones retroactivas y de reembolso de prestaciones		318.334,45
Transferencias de la cuenta para imprevistos con el fin de cubrir déficit de la cuenta de reserva para pensiones		4.999.188,26
Ingresos procedentes de las inversiones correspondientes al rendimiento actuarial de la Caja (para más detalles, véase el cuadro 2)		11.451.690,85
Exceso de los costos actuariales sobre las aportaciones ordinarias, más intereses, correspondientes al período anterior de servicio del personal del OOPS admitido en la Caja el 1º de enero de 1961		<u>83.024,53</u>
Suma y sigue		70.829.647,64

ESTADO 2 (continuación)

(En dólares de los EE.UU.)

Suma anterior

70.829.647,64

Gastos

Gastos de operaciones:

Prestaciones (antiguos afiliados ordinarios):

Liquidaciones definitivas en efectivo (incluidas la conmutación de pensiones vitalicias)

3.377.323,11

Prestaciones de jubilación

4.342.709,10

Prestaciones en caso de muerte (distintas de las prestaciones familiares)

651.445,20

Prestaciones familiares

320.808,46

Prestaciones de invalidez

166.702,97

Pensiones vitalicias

770.721,63

9.629.710,47

Prestaciones (antiguos afiliados parciales):

Prestaciones en caso de muerte (distintas de las prestaciones familiares)

123.937,82

Prestaciones familiares

80.885,44

Prestaciones de invalidez

43.657,92

248.481,18

Aportaciones, más intereses, pagadas a organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos concertados con otras cajas

102.127,77

Aportaciones reembolsadas a organizaciones afiliadas en virtud del artículo XVII.2

229.256,09

Gastos administrativos:

Total de los gastos administrativos del ejercicio

425.242,62

Menos gastos imputables a las inversiones y cargados a los ingresos

brutos procedentes de las inversiones 189.592,84235.649,78

10.445.225,29

ESTADO 2 (continuación)

(En dólares de los EE.UU.)

Suma anterior 60.384.422,35

Otros gastos:

Ajustes correspondientes a prestaciones del ejercicio anterior
(cantidad neta)

75.589.55

Excedente de los ingresos sobre los gastos en el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968

60.308.832.80

Certificado conforme:

(Firmado) Arthur C. LIVERAN
Secretario del Comité Mixto de Pensiones
del personal de las Naciones Unidas

CERTIFICADO DE COMPROBACION DE CUENTAS

El estado de ingresos y gastos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968 ha sido examinado de conformidad con las instrucciones recibidas. Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que hemos necesitado y, como resultado de la comprobación a que hemos procedido, certificamos que, a nuestro juicio, ese estado es exacto.

(Firmado) S.M. RAZA, S.Pk. Contralor y Auditor General de Paquistán	(Firmado) A.M. HENDERSON Auditor General del Canadá	(Firmado) Víctor G. RICARDO Contralor General de Colombia
---	---	---

1.º de agosto de 1969

Cuadro 1

Cuadros de cuentas correspondientes al ejercicio
terminado al 30 de septiembre de 1968

Capital de la Caja

(En dólares de los EE.UU.)

Reserva para pensiones (antiguos
afiliados ordinarios):

Saldo al 1. ^o de octubre de 1967	50.316.332,82	
Valor en capital de las pensiones autorizadas	15.756.914,91	
Intereses acreditados (3,25% anual)	1.928.727,74	
Transferencia de la cuenta para imprevistos con el fin de cubrir déficits actuariales apreciados en la evaluación actuarial realizada al 30 de septiembre de 1967	4.755.727,80	
Pensiones pagadas	(6.188.576,85)	
Ajustes correspondientes a ejercicios anteriores incluido el valor en capital de las pensiones vitalicias restablecidas en otras cuentas del capital de la Caja por nuevo nombramiento	(<u>314.671,05</u>)	<u>15.938.122,55</u>
Saldo al 30 de septiembre de 1968		66.254.455,37

Reserva para pensiones (antiguos
afiliados parciales):

Saldo al 1. ^o de octubre de 1967	2.575.255,92	
Valor en capital de las pensiones autorizadas	449.575,08	
Intereses acreditados (3,25% anual)	98.292,69	
Transferencia de la cuenta para imprevistos con el fin de cubrir déficit actuariales apreciados en la evaluación actuarial realizada al 30 de septiembre de 1967	<u>243.460,46</u>	
Suma y sigue	341.753,15	<u>3.024.831,00</u> 66.254.455,37

Cuadro 1 (continuación)

(En dólares de los EE.UU.)

Suma anterior:		66.254.455,37
Pensiones pagadas	(<u>248.481,18</u>)	<u>542.847,05</u>
Saldo al 30 de septiembre de 1968		<u>3.118.102,97</u>
<u>Cuenta de los afiliados (afiliados ordinarios únicamente):</u>		
Saldo al 1.º de octubre de 1967		78.723.714,48
Aportaciones de los afiliados	17.973.926,24	
Transferencia de la reserva (pensiones vitalicias) por nuevo nombramiento	6.010,72	
Intereses de las aportaciones de los afiliados	2.730.196,00	
Aplicado a las prestaciones por cese en el empleo	(2.387.476,74)	
Aplicado a la constitución del capital de las pensiones	(3.499.651,17)	
Pagado a una organización no afi- liada al hacerse el traslado de afiliados en virtud de acuerdos concertados con otras cajas	(33.187,41)	
Ajustes correspondientes a ejerci- cios anteriores (cantidad neta)	<u>81.905,62</u>	<u>14.871.723,26</u>
Saldo al 30 de septiembre de 1968		93.595.436,74
<u>Cuenta de fondos acumulados (afilia- dos ordinarios):</u>		
Saldo al 1.º de octubre de 1967		165.964.045,60
Aportaciones de las organizaciones afiliadas	35.387.659,36	
Aportaciones de los afiliados	57.739,34	
Ingresos procedentes de las inver- siones correspondientes al rendi- miento actuarial de la caja (para más detalles, véase el cuadro 2)	<u>11.451.690,85</u>	
Suma y sigue	46.897.089,55	165.964.045,60 162.967.995,08

Cuadro 1 (continuación)

(En dólares de los EE.UU.)

Suma anterior: 46.897.089,55 165.964.045,60 162.967.995,08

Transferencia de la reserva (pensiones vitalicias) por nuevo nombramiento 8.660,50

Aplicado a las prestaciones por cese en el empleo (1.053.656,88)

Aplicado a la constitución del capital de las pensiones (12.271.934,96)

Reembolsado a organizaciones afiliadas en virtud del artículo XVII.2 (229.256,09)

Pagado a organizaciones no afiliadas al hacerse el traslado de afiliados en virtud de acuerdos concertados con otras cajas (68.940,36)

Intereses transferidos a otras cuentas del Capital de la Caja (4.658.923,74)

Gastos administrativos (235.649,78)

Ajustes correspondientes al ejercicio anterior (cantidad neta) (574.415,48)

Aportaciones pagadas por organizaciones para la validación de períodos anteriores de afiliación parcial, suspendidas en espera de que los afiliados terminaran de hacer sus pagos 1.052.140,15 28.865.112,91

Saldo al 30 de septiembre de 1968 194.829.158,51

Cuenta de Fondos Acumulados (afiliados parciales):

Saldo al 1.º de octubre de 1967 11.254.027,08

Aportaciones de organizaciones afiliadas 2.032.300,10

Transferencia para validar períodos de servicio en virtud del artículo III.1 a) (1.371.864,14)

Suma y sigue 660.435,96 11.254.027,08 357.797.153,59

Cuadro 1 (continuación)

(En dólares de los EE.UU.)

Suma anterior:	660.435,96	11.254.027,08	357.797.153,59
Aplicado a la constitución del capital de las pensiones	(449.575,08)		
Intereses transferidos a la reserva para pensiones	(98.292,69)		
Ajustes correspondientes al ejercicio anterior (cantidad neta)	(<u>21.541,16</u>)	<u>91.027,03</u>	
Saldo al 30 de septiembre de 1968			<u>11.345.054,11</u>
Capital de la Caja al 30 de septiembre de 1968			<u>369.142.207,70</u>

Cuadro 2

Cuenta para imprevistos

(En dólares de los EE.UU.)

Situación al 30 de septiembre de 1967		13.425.572,16
Más excedentes de los réditos de las inversiones sobre el rendimiento actuarial acreditado a esta cuenta de reserva, según se detalla a continuación:		3.517.106,01
Intereses devengados	11.467.728,78	
Descuentos acumulados y amortización de primas	418.707,92	
Dividendos recibidos	<u>3.271.953,00</u>	
	15.158.389,70	
Menos:		
La parte de los gastos administrativos imputable a la inversión de los fondos de la Caja	189.592,83	
Rendimiento actuarial del promedio del activo de la Caja (3 1/4%)	<u>11.451.690,85</u>	
	3.517.106,01	
Más: Ganancia en la venta de valores		4.836.018,91
Menos: Pérdida en la venta de valores		912.153,32
Menos: Transferencia a la cuenta de la reserva para pensiones del Capital de la Caja para cubrir déficit apreciados en la evaluación de la Caja realizada al 30 de septiembre de 1967		4.999.188,26
Más: Diferencia entre el valor en bolsa y el valor pagado en exceso sobre la reserva establecida actualmente para fluctuaciones del mercado		<u>2.345.904,00</u>
Saldo al 30 de septiembre de 1968		<u><u>18.213.259,50</u></u>

Cuadro 3

Gastos administrativos

	<u>Gastos administrativos</u>	<u>Gastos ocasionados por las inversiones</u>
	<u>(En dólares de los EE.UU.)</u>	
Puestos de plantilla	137.860,43	
Horas extraordinarias y personal supernumerario	27.510,51	
Gastos comunes de personal	36.340,83	
Servicios de custodia de títulos y asesoramiento sobre inversiones		167.193,18
Consultores	23.773,54	
Viajes del personal	<u>6.183,02</u>	
	231.668,33	167.193,18
Menos: Ingresos por concepto de contribuciones del personal	(<u>29.673,85</u>)	<u> </u>
	201.994,48	167.193,18
Comité de Inversiones		7.000,00
Comisión de Actuarios	2.000,00	
Comprobación de las cuentas por auditores externos	6.000,00	
Servicios de personal y uso de computadora electró- nica prestados por las Naciones Unidas	20.000,00	15.000,00
Gastos de comunicaciones	4.000,00	
Gastos diversos	<u>1.655,30</u>	<u>399,66</u>
	<u>235.649,78</u>	<u>189.592,84</u>

Cuadro 4

**CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
RECAPITULACION DE LAS INVERSIONES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968
(En millares de dólares de los EE.UU.)**

	Saldo al 1.º de octubre de 1967		Compras		Ventas o vencimientos		Amorti- zación		Saldo al 30 de septiembre de 1968		Rendimiento medio en libros (Porcentaje)
	Valor nominal	Valor en libros	Valor nominal	Valor en libros	Valor nominal	Producto (o pérdida)	Ganancia (o pérdida)	zación	Valor nominal	Valor en libros	1967/1968 Ingreso
EE.UU. - Sección de bonos											
Bonos del Gobierno de los Estados Unidos . . .	10.140	10.054	1.500	1.493	1.690	1.686	30	11	9.950	9.903	4,75
Bonos de otros gobiernos	22.469	22.132	4.366	4.245	3.417	3.392	28	27	23.418	23.040	5,82
Obligaciones de sociedades de capital:											
Ferrocarriles	3.813	3.745	400	400	300	294	(5)	6	3.913	3.852	3,87
Empresas de servicios públicos	66.843	65.737			2.833	2.585	(179)	237	64.010	61.211	4,26
Empresas industriales	96.090	94.909	14.015	13.374	6.037	5.979	(1)	118	104.068	102.421	5,17
Bonos de organismos monetarios internacionales	6.724	6.698						4	6.724	6.702	4,15
Total, Sección de bonos de los EE.UU.	206.079	201.276	20.281	19.512	14.277	13.936	(127)	403	212.083	207.129	4,88
EE.UU. - Sección de bonos convertibles											
Obligaciones de sociedades de capital											
Empresas de servicios públicos	1.201	1.170	2.031	2.005	8.981	11.356	539		3.232	3.175	5,20
Empresas industriales	13.066	13.032	43.030	46.251	8.981	11.356	539		47.115	48.466	4,00
Total, Sección de bonos convertibles de los EE.UU.	14.267	14.202	45.061	48.256	8.981	11.356	539		50.347	51.641	4,08
Sección de bonos de otros países											
Bonos del Gobierno del Canadá	2.153	2.050						10	2.153	2.059	4,74
Bonos de los gobiernos provinciales	3.038	3.002						3	3.038	3.006	5,54
Obligaciones de sociedades de capital	1.245	1.223						3	1.245	1.225	5,45
Bonos de organismos monetarios internacionales . .	79	79						—	79	79	3,50
Total, Sección de bonos de otros países	6.515	6.354						16	6.515	6.369	5,24
Sección de Bonos convertibles de otros países											
Obligaciones de sociedades de capital	3.588	3.760	7.130	7.834	4.705	4.780	(9)		6.013	6.804	4,47
Total, Sección de bonos convertibles de otros países	3.588	3.760	7.130	7.834	4.705	4.780	(9)		6.013	6.804	4,47
TOTAL DE LA SECCION DE BONOS		225.592		75.602		30.071	402	419		271.943	11.886
EE.UU. - Sección de acciones de empresas											
Empresas de finanzas	4.293	4.293		2.138	3.094	3.094	502		3.839	3.839	3,52
Empresas de servicios públicos	15.292	15.292		2.965	2.874	2.874	(32)		15.351	15.351	4,34
Empresas productoras de bienes de consumo	20.835	20.835		11.236	3.835	3.835	575		28.811	28.811	2,33
Empresas productoras de bienes de consumo industrial	16.969	16.969		3.307	4.161	4.161	1.437		17.552	17.552	4,90
Empresas productoras de bienes de capital	10.435	10.435		10.065	5.344	5.344	873		16.050	16.050	2,18
Total, Sección de acciones de empresas de los EE.UU.	67.825	67.825		29.711	19.308	19.308	3.355		81.583	81.583	3,38
Sección de acciones de empresas de otros países											
Empresas de finanzas	2.533	2.533		1.095					3.629	3.629	3,70
Empresas de servicios públicos	486	486		126					612	612	3,41
Empresas productoras de bienes de consumo	5.921	5.921		3.405			265		8.408	8.408	2,52
Empresas productoras de bienes de consumo industrial	5.443	5.443		2.652	1.375	1.375	51		6.770	6.770	3,25
Empresas productoras de bienes de capital	7.217	7.217		1.688	1.819	1.819	(150)		6.936	6.936	3,39
Total, Sección de acciones de empresas de otros países	21.600	21.600		8.966	4.377	4.377	166		26.355	26.355	3,13
TOTAL DE LAS SECCIONES DE ACCIONES DE EMPRESAS .	89.425	89.425		38.678	23.686	23.686	3.521		107.938	107.938	3,32
TOTALES GENERALES	315.016	315.016		114.280	53.757	53.757	3.923	419	379.881	379.881	4,36
Menos: Gastos imputables a las inversiones											
										189	
Ingresos netos procedentes de las inversiones										14.969	
Rendimiento de las inversiones de la Caja según su valor medio										347.449	4,31
Rendimiento del activo de la Caja según su valor medio										352.360	4,25

Cuadro 5

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
COMPARACION ENTRE EL VALOR EN LIBROS Y EL VALOR EN BOLSA DE LAS INVERSIONES
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1967 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968
(En dólares de los EE.UU.)

	Saldo al 30 de septiembre de 1967				Saldo al 30 de septiembre de 1968			
	Valor en libros	Porcentaje del total	Valor en bolsa	Valor en libros comparado con el valor en bolsa (porcentaje)	Valor en libros	Porcentaje del total	Valor en bolsa	Valor en bolsa comparado con el valor en libros (porcentaje)
EE.UU. - Sección de bonos								
Bonos del Gobierno de los Estados Unidos	10.054.751	3,2	9.282.600	92,3	9.903.067	2,6	9.170.500	92,6
Bonos de otros gobiernos	22.132.178	7,0	20.661.820	93,4	23.039.686	6,1	20.609.200	89,5
Obligaciones de sociedades de capital:								
Ferrocarriles	3.745.101	1,2	3.067.230	81,9	3.851.590	1,0	3.183.920	82,7
Empresas de servicios públicos	63.737.093	20,2	52.543.120	82,4	61.211.158	16,1	48.878.820	79,9
Empresas industriales	94.909.106	30,1	85.100.778	89,7	102.421.493	26,9	90.926.718	88,8
Bonos de organismos monetarios internacionales	6.697.911	2,1	5.679.310	84,8	6.702.357	1,8	5.585.370	83,2
Total, Sección de bonos de los EE.UU.	201.276.140	63,9	176.334.858	87,6	207.129.351	54,5	178.354.528	86,1
EE.UU. - Sección de bonos convertibles								
Obligaciones de sociedades de capital:								
Empresas de servicios públicos	1.169.883	4	1.166.150	99,7	3.175.023	8	3.263.160	102,8
Empresas industriales	13.032.098	4,1	14.583.470	111,9	48.465.792	12,8	52.794.100	108,9
Total, Sección de bonos convertibles de los EE.UU.	14.201.981	4,5	15.749.620	110,9	51.640.815	13,6	56.057.260	108,6
Sección de bonos de otros países								
Bonos del Gobierno de Canadá	2.049.561	9,6	1.783.150	87,0	2.059.207	5	1.741.450	84,6
Bonos de los gobiernos provinciales	3.002.412	1,0	2.723.090	90,7	3.005.608	8	2.605.830	86,7
Obligaciones de sociedades de capital	1.222.870	3	1.106.350	90,5	1.225.488	3	1.069.000	87,2
Bonos de organismos monetarios internacionales	78.869	1,1	80.750	102,4	78.880	1	82.450	104,5
Total, Sección de bonos de otros países	6.353.712	2,0	5.693.340	89,6	6.369.183	1,7	5.498.730	86,3
Sección de bonos convertibles de otros países								
Obligaciones de sociedades de capital	3.759.683	1,2	4.214.041	112,1	6.803.666	1,8	7.961.043	117,0
Total, Sección de bonos convertibles de otros países	3.759.683	1,2	4.214.041	112,1	6.803.666	1,8	7.961.043	117,0
TOTAL DE LAS SECCIONES DE BONOS	225.591.516	71,6	201.991.859	89,5	271.943.016	71,6	247.871.561	91,1
EE.UU. - Sección de acciones de empresas								
Empresas de finanzas	4.293.328	1,4	4.372.379	101,8	3.838.809	1,0	4.988.507	129,9
Empresas de servicios públicos	15.292.119	4,8	17.825.010	116,6	15.351.091	4,0	17.452.680	113,7
Empresas productoras de bienes de consumo	20.835.132	6,6	36.768.941	176,5	28.810.885	7,6	51.623.999	179,2
Empresas productoras de bienes de consumo industrial	16.968.993	5,4	24.494.182	114,3	17.551.500	4,6	25.644.258	146,1
Empresas productoras de bienes de capital	10.435.234	3,3	18.074.569	173,2	16.030.419	4,3	22.321.635	139,2
Total, Sección de acciones de empresas de los EE.UU.	67.824.806	21,5	101.535.081	149,7	81.582.705	21,5	122.031.079	149,6
Sección de acciones de empresas de otros países								
Empresas de finanzas	2.533.258	0,8	2.559.505	101,0	3.628.842	0,9	4.400.050	121,3
Empresas de servicios públicos	486.060	2	520.000	107,0	611.777	2	720.000	117,7
Empresas productoras de bienes de consumo	5.920.777	1,9	7.736.363	130,7	8.408.304	2,2	12.215.240	145,3
Empresas productoras de bienes de consumo industrial	5.442.841	1,7	6.037.240	110,9	6.770.423	1,8	8.973.732	132,5
Empresas productoras de bienes de capital	7.217.188	2,3	8.501.086	117,8	6.935.834	1,8	9.208.170	132,8
Total, Sección de acciones de empresas de otros países	21.600.124	6,9	25.354.194	117,4	26.355.181	6,9	35.517.192	134,8
TOTAL DE LAS SECCIONES DE ACCIONES DE EMPRESAS	89.424.930	28,4	126.889.275	141,9	107.937.886	28,4	157.548.271	146,0
TOTALES GENERALES	315.016.446	100,0	328.881.134	104,4	379.880.902	100,0	405.419.832	106,7

ANEXO II

INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS CUENTAS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968

1. El Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presentó, para su certificación, los siguientes estados de cuentas con los cuadros correspondientes:

I. Estado del activo y del pasivo al 30 de septiembre de 1968;

II. Estado de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968.

2. Respecto a las consecuencias de la recomendación hecha por la Junta en su informe del año anterior, el Contralor ha informado a la Junta que se está realizando un estudio a fin de mejorar los procedimientos administrativos, los sistemas de registro y las disposiciones sobre salvaguardia de las inversiones de la Caja, y que los resultados serán presentados a la Junta en 1969.

3. La Junta ha remitido al Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal un informe separado que contiene sus conclusiones y recomendaciones sobre esta comprobación. De acuerdo con el procedimiento establecido este año para otros informes similares, la Junta interpreta que este informe separado será distribuido únicamente por orden del Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal. El Secretario de la Junta de Auditores facilitará ejemplares solamente al recibo de dicha orden.

4. La Junta agradecería que los estados financieros de las cuentas anuales de la Caja se presentaran para su examen y comprobación en fecha anterior. Las cuentas de la Caja de Pensiones fueron presentadas para su certificación casi seis meses después del final del ejercicio económico.

5. La Junta agradece la cooperación recibida en el cumplimiento de sus funciones.

(Firmado) S.M. RAZA, S.Pk.
Contralor y Auditor General del Paquistán

(Firmado) A.M. HENDERSON
Auditor General del Canadá

(Firmado) Víctor G. RICARDO
Contralor General de Colombia

1.º de agosto de 1969

ANEXO III

Datos sobre el funcionamiento de la Caja durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968

Cuadro 1

Número de afiliados ordinarios al 30 de septiembre de 1968

Organizaciones afiliadas	Afiliados ordinarios al 30 de septiembre de 1967	Altas			Altas por traslado	Total	Bajas	Bajas por traslado	Afiliados ordinarios al 30 de septiembre de 1968
		Altas directas	Altas por dos par- ciales	Altas por traslado					
Naciones Unidas	9.340	2.315	393	53	12.106	947	33	11.126	
OIT	1.645	549	109	16	2.319	169	14	2.136	
FAO	3.607	917	279	8	4.811	378	16	4.417	
UNESCO	1.981	582	249	12	2.824	204	15	2.605	
OMS	2.621	629	339	13	3.602	222	9	3.371	
OACI	543	85	27	2	657	55	3	599	
OMM	142	78	32	6	258	16	2	240	
CIOIC	179	39	11	1	230	10	2	218	
OIEA	426	105	68	1	600	28	14	558	
OCMI	59	17	3	1	80	11	2	67	
UIT	<u>417</u>	<u>137</u>	<u>13</u>	<u>0</u>	<u>567</u>	<u>27</u>	<u>3</u>	<u>537</u>	
	20.960	5.453	1.528	113	28.054	2.067	113	25.874	

Cuadro 2

Número de afiliados parciales al 30 de septiembre de 1968

Organizaciones afiliadas	Afiliados parciales al 30 de septiembre de 1967	Altas	Altas por traslado	Total	Bajas	Bajas por traslado	Afiliados parciales al 30 de septiembre de 1968
Naciones Unidas	1.699	21	9	1.729	806	3	920
OIT	568	2	1	571	244	4	323
FAO	1.270	12	1	1.283	545	3	735
UNESCO	813	3	2	818	434	2	382
OMS	981	2	0	983	481	0	502
OACI	120	1	0	121	50	0	71
OMM	82	0	1	83	42	0	41
CIOIC	25	0	0	25	16	0	9
OIEA	258	2	0	260	130	2	128
OCMI	14	0	0	14	9	0	5
UIT	<u>69</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>69</u>	<u>40</u>	<u>0</u>	<u>29</u>
	<u>5.899</u>	<u>43</u>	<u>14</u>	<u>5.956</u>	<u>2.797</u>	<u>14</u>	<u>3.145</u>

Cuadro 3

Prestaciones concedidas a los afiliados ordinarios o a sus derechohabientes
durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968

Organizaciones afiliadas	Prestaciones de jubilación	Cese en el empleo										Total	
		Suma global					Prestaciones familiares	Pensiones viudez	Otras prestaciones en caso de muerte	Prestaciones de invalidez	Pensiones de familiares secundarios a cargo		Transferencias a otras cajas
		Prestaciones inmediatas	Pensiones vitalicias	Menos de 5 años de afiliación	Más de 5 años de afiliación	Suma global							
Naciones Unidas	87	10	20	644	144	95	29	6	1	4	1.041		
OIT	25	2	8	112	19	12	2	0	1	0	181		
FAO	28	7	34	268	28	28	9	0	1	2	405		
UNESCO	23	5	17	137	17	13	1	1	2	1	217		
OMS	34	1	12	115	49	33	4	6	1	0	255		
OACT	5	1	7	31	9	2	0	1	0	1	57		
OMM	1	0	1	13	1	0	0	0	0	0	16		
CIOIC	0	0	0	7	3	0	0	0	0	0	10		
OIEA	1	0	3	18	5	1	1	0	0	0	29		
OCMI	0	0	0	10	1	0	0	0	0	0	11		
UIT	1	1	0	19	4	4	0	1	1	0	31		
	205	27	102	1.374	280	188	46	15	7	1	2.253		

Cuadro 4

Prestaciones pagadas a los afiliados parciales o a sus derechohabientes durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1968

Organizaciones afiliadas	Pensiones de viudez	Prestaciones familiares	Prestaciones de invalidez	Pensiones de familiares secundarios a cargo	Total
Naciones Unidas	5	12	0	0	17
OIT	1	0	0	0	1
FAO	5	11	1	0	17
UNESCO	0	2	1	0	3
OMS	0	3	1	0	4
OACI	0	0	0	0	0
OMM	0	0	0	0	0
CIOIC	0	0	0	0	0
OIEA	0	0	0	0	0
OCMI	0	0	0	0	0
UIT	0	0	0	0	0
	—	—	—	—	—
	11	28	3	0	42
	—	—	—	—	—

Cuadro 5

Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 30 de septiembre de 1968 - afiliados ordinarios o sus derechohabientes

Tipo de prestaciones	Que se pagaban al 30 de septiembre		Transfereidas al superstite		Total		Que se pagaban al 30 de septiembre	
	de 1967	Nuevas	al superstite	Canceladas			de 1968	
Pensiones de jubilación	1.107	205	(14)	(14)	1.298		1.284	
Pensiones vitalicias	354	131	(2)	(26)	483		457	
Pensiones de viudez	372	46	18	(10)	436		426	
Prestaciones de invalidez	82	8	(2)	(2)	88		86	
Prestaciones familiares	642	188	-	(65)	830		76	
Pensiones de familiares secundarios a cargo	12	1	-	-	13		13	
	2.569	579	0	(117)	3.148		3.031	

Cuadro 6

Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 30 de septiembre
de 1968 - afiliados parciales o sus derechohabientes

Tipo de prestaciones	Que se pagaban al 30 de septiembre		Transferidas		Que se pagaban al 30 de septiembre
	de 1967	Nuevas	al superstitite	Total	de 1968
Pensiones de viudez	79	12	-	91	90
Prestaciones de invalidez	16	3	-	19	19
Prestaciones familiares	126	28	-	154	149
Pensiones de familiares secundarios a cargo	6	-	-	6	6
	-	-	-	-	-
	227	43	0	270	264
	==	==	==	==	==

ANEXO IV

Proyecto de resolución propuesto a la aprobación de la Asamblea General

Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja, correspondiente a 1969 a/,

I

Acumulación de las prestaciones

Decide que, con efectividad a partir del 1.º de enero de 1970:

a) El monto ordinario anual de una pensión de jubilación se obtendrá multiplicando los años del período de afiliación del funcionario de que se trate, hasta un máximo de 30 años, por la quincuagésima parte de su remuneración media final; y

b) El monto mínimo anual de una pensión de jubilación se obtendrá multiplicando los años del período de afiliación del funcionario de que se trate, hasta un máximo de 10 años, por lo menos de las dos cantidades siguientes: 180 dólares o la trigésima parte de su remuneración media final;

c) Las prestaciones acumuladas antes del 1.º de enero de 1970 se volverán a calcular de conformidad con los apartados a) y b), y se acumularán en la forma así calculada a partir de tal fecha, salvo que ninguna pensión adicional se acumulará respecto de ninguna prestación que, parcial o totalmente, hubiese sido percibida como suma global, excepto en la medida en que haya una parte pagadera en forma de una prestación periódica, y respecto de esa parte en la relación que haya con la prestación tal como fue calculada originalmente;

II

Ajuste de las prestaciones en relación con las variaciones del costo de la vida

Decide continuar hasta el 31 de diciembre de 1972 el sistema de ajuste de las prestaciones que figura en la resolución 2122 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/7609)

III

Enmiendas a los Estatutos de la Caja

Decide que los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se enmienden, con efecto a partir del 1.^o de enero de 1970, como se dispone en el anexo V del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal correspondiente a 1969;

IV

Gastos administrativos

Aprueba gastos por un total de 612.020 dólares para la administración de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como se calculó para 1970 en el anexo VII del informe correspondiente a 1969 del Comité Mixto de Pensiones del Personal.

ANEXO V

ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

Alcance y propósitos de la Caja

PARTE I. DEFINICIONES E INTERPRETACION

Artículo

1. Definiciones
2. Interpretación

PARTE II. ORGANIZACIONES AFILIADAS Y ADMINISTRACION

3. Organizaciones afiliadas
4. Administración de la Caja
5. Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
6. Comités de pensiones del personal
7. Secretaría del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
8. Secretarías de los comités de pensiones del personal
9. Comisión de Actuarios
10. Actuario Consultor
11. Aprobación de bases actuariales
12. Evaluación actuarial de la Caja
13. Transmisión de los derechos de pensión
14. Informe anual y comprobación de cuentas
15. Gastos administrativos
16. Pérdida de la calidad de miembro

PARTE III. ACTIVO E INVERSIONES

17. Activo de la Caja
18. Derecho de propiedad sobre el activo
19. Inversión de los fondos de la Caja
20. Comité de Inversiones

PARTE IV. AFILIACION, PERIODO DE AFILIACION Y APORTACIONES

21. Afiliación
22. Período de afiliación
23. Validación de los servicios durante los cuales no se hayan pagado aportaciones
24. Restablecimiento de un período de afiliación anterior
25. Aportaciones
26. Reembolso de aportaciones a organizaciones afiliadas
27. Aportaciones para enjugar déficit

INDICE (continuación)

PARTE V. PRESTACIONES

Artículo

- 28. Derecho a las prestaciones
- 29. Prestaciones de jubilación
- 30. Prestaciones de jubilación anticipada
- 31. Prestaciones de jubilación diferida
- 32. Liquidación en caso de cese en el empleo
- 33. Pago diferido o elección de prestación
- 34. Prestaciones de invalidez
- 35. Pensión de viudez
- 36. Pensión de viudez del cónyuge varón
- 37. Pensión de los hijos
- 38. Pensión de familiares secundarios a cargo
- 39. Liquidación residual
- 40. Limitación de derechos durante la licencia sin goce de sueldo
- 41. Efectos de la reafiliación

PARTE VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 42. Reconocimiento médico
- 43. Información requerida a los afiliados y beneficiarios
- 44. Recuperación de sumas adeudadas a la Caja
- 45. Intereses sobre prestaciones no pagadas
- 46. Inalienabilidad de los derechos
- 47. Pérdida de las prestaciones
- 48. Unidad monetaria
- 49. Jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

PARTE VII. ENMIENDAS Y ENTRADA EN VIGOR

- 50. Enmiendas
- 51. Entrada en vigor

PARTE VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 52. Limitación de la afiliación
- 53. Protección del derecho a prestaciones de jubilación
- 54. Protección de los derechos a las aportaciones voluntarias

ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL
PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

ALCANCE Y PROPOSITOS DE LA CAJA

La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas es una Caja establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas para proporcionar prestaciones de jubilación, fallecimiento e incapacidad y otras prestaciones conexas al personal de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones admitidas como afiliadas a la Caja.

PARTE I. DEFINICIONES E INTERPRETACION

Artículo I

Definiciones

En los presentes estatutos, y en el Reglamento Administrativo, a menos que el contexto exija otra cosa:

- a) Por "equivalente actual" y "valor actuarial equivalente" se entenderá el equivalente calculado con arreglo a las tablas actuariales adoptadas por el Comité en virtud del artículo 11.
- b) Por "Reglamento Administrativo" se entenderá las normas dictadas por el Comité en virtud del artículo 4.
- c) El término "prestación" incluirá la liquidación en caso de cese en el empleo conforme al artículo 32 y la liquidación residual conforme al artículo 39.
- d) Por "Comité Mixto" se entenderá el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
- e) Por "hijo" se entenderá el hijo existente en la fecha de separación o de fallecimiento en el servicio de un afiliado, e incluirá al hijastro o hijo adoptivo de un afiliado, y al hijo in utero a su nacimiento; si hubiere dudas sobre si ha tenido lugar la adopción, el Comité Mixto decidirá la cuestión.
- f) Por "conversión" se entenderá la transformación y pago en una suma global parte o la totalidad de una prestación que, de lo contrario, se pagaría a intervalos periódicos según las tablas actuariales de la Caja.
- g) Por "dólares" se entenderá dólares de los Estados Unidos de América.
- h) Por "remuneración media final" se entenderá la remuneración anual media sujeta a descuento que un afiliado ha recibido durante los cinco últimos años de su período de afiliación o durante el período efectivo de afiliación, según el que sea más corto; pero, si el período de afiliación comenzó antes del 3 de noviembre de 1955, se entenderá por tal la remuneración media recibida durante los últimos diez años de afiliación si esa remuneración fuere mayor.

i) Por "Caja" se entenderá la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

j) Por "Asamblea General" se entenderá la Asamblea General de las Naciones Unidas.

k) La expresión "en servicio remunerado" designará al afiliado con derecho a percibir la remuneración de una organización afiliada en virtud de los términos de su nombramiento.

l) Por "intereses" se entenderá intereses compuestos anualmente a los tipos especificados en el inciso c) del artículo 11.

m) Por "organización afiliada" se entenderá las Naciones Unidas y cualquier organismo especializado u otra organización admitidos como afiliados a la Caja de conformidad con el artículo 3.

n) Por "aportaciones propias" se entenderá las aportaciones, que no excedan del 7% de su remuneración sujeta a descuento, hechas a la Caja por un afiliado, o en nombre suyo, respecto del período de afiliación conforme al artículo 22, con intereses; pero, respecto de los servicios prestados en una organización afiliada antes de que fuera admitida en la Caja que hayan sido reconocidos como períodos de afiliación, esa expresión designará:

i) La suma transferida por cuenta del afiliado de la caja de pensiones de esa organización afiliada en el momento de su admisión, sin intereses,

o,

ii) La suma, no superior al 12% de su remuneración sujeta a descuento, recibida por el afiliado de la caja de pensiones de dicha organización afiliada al separarse del servicio antes de la admisión de esa organización, y reembolsada a ésta al producirse el nuevo nombramiento, a efectos de reconocimiento de ese servicio como período de afiliación, sin intereses.

o) El término "afiliado" incluirá a los ex afiliados.

p) Por "remuneración sujeta a descuento" se entenderá la remuneración de un afiliado, en su equivalente en dólares, que está sujeta a descuento a efectos de pensión conforme a las condiciones establecidas en el nombramiento del interesado.

q) Por "revalidación" se entenderá la inclusión en el período de afiliación del período anterior de afiliación de un ex afiliado que vuelve a adquirir esta condición.

r) Por "familiar secundario a cargo" se entenderá la madre o el padre, o el hermano o la hermana solteros menores de veintiún años que estuvieran a cargo del afiliado en la fecha de su fallecimiento si falleció en servicio activo, o desde la fecha de su separación del servicio hasta la fecha de su fallecimiento si falleció después de separarse del servicio. El Comité Mixto prescribirá en el Reglamento Administrativo el significado del término "familiar a cargo", a efectos de esta definición.

s) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas.

t) Por "separación del servicio" se entenderá el cese en el servicio de una organización afiliada por causas distintas del fallecimiento.

u) Por "servicio" se entenderá el empleo como miembro a tiempo completo del personal de una organización afiliada.

v) Por "validación" se entenderá la inclusión en el período de afiliación de los servicios prestados sin afiliación antes del comienzo de la afiliación.

Artículo 2

Interpretación

a) El Comité Mixto interpretará los presentes estatutos y el Reglamento Administrativo en la medida necesaria para darles efectividad.

b) Las referencias a afiliados en género masculino se aplicarán indistintamente a hombres y mujeres, excepto cuando por el contexto sea obvio que la disposición debe aplicarse solamente a los varones.

PARTE II. ORGANIZACIONES AFILIADAS Y ADMINISTRACION

Artículo 3

Organizaciones afiliadas

a) Las organizaciones afiliadas a la Caja en la fecha en que entran en vigor los presentes estatutos son las Naciones Unidas y las siguientes organizaciones:

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental;
Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio;
Organismo Internacional de Energía Atómica;
Organización de Aviación Civil Internacional;
Organización Internacional del Trabajo;
Unión Internacional de Telecomunicaciones;
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
Organización Mundial de la Salud;
Organización Meteorológica Mundial.

b) Podrán afiliarse a la Caja los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización internacional intergubernamental que participe en el régimen común de sueldos, subsidios y demás condiciones de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

c) El ingreso en la Caja en calidad de organización afiliada será decidido por la Asamblea General, previa recomendación favorable del Comité Mixto, después de que la organización interesada haya aceptado los presentes estatutos y llegado a un acuerdo con el Comité Mixto respecto de las condiciones de su ingreso.

Artículo 4

Administración de la Caja

- a) La Caja será administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un comité de pensiones del personal para cada una de las organizaciones afiliadas, y por una secretaría para el Comité Mixto y sendas secretarías para cada uno de los demás comités.
- b) La Caja será administrada conforme a los presentes estatutos y a un reglamento administrativo concorde con éstos que el Comité Mixto elaborará y comunicará a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas.
- c) El Comité Mixto podrá designar un Comité Permanente que estará autorizado a actuar en nombre del Comité Mixto cuando éste no se reúna y que podrá, con sujeción al artículo 7, delegar sus facultades en virtud de los presentes estatutos en los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas.
- d) Los haberes de la Caja se utilizarán únicamente para los fines indicados en los presentes estatutos y de conformidad con éstos.

Artículo 5

Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

- a) El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se compondrá de los siguientes miembros:
 - i) Seis miembros nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, dos de los cuales serán escogidos entre los miembros y miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, dos más entre los miembros nombrados por el Secretario General, y los otros dos entre los miembros elegidos por los afiliados que estén al servicio de las Naciones Unidas; y
 - ii) Quince miembros nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas, con arreglo a una tabla fijada por el reglamento administrativo, cinco de los cuales serán escogidos entre los miembros y miembros suplentes elegidos por los órganos de las organizaciones afiliadas que correspondan a la Asamblea General, cinco más entre los designados por los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones afiliadas, y los otros cinco entre los elegidos por los afiliados en servicio activo.
- b) Cada uno de los comités de pensiones del personal podrá designar miembros suplentes.

Artículo 6

Comités de pensiones del personal

a) El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estará integrado por tres miembros y tres miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, tres miembros y tres miembros suplentes nombrados por el Secretario General, y tres miembros y tres miembros suplentes afiliados a la Caja y pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, elegidos en votación secreta por los afiliados que estén al servicio de las Naciones Unidas.

b) Los miembros y miembros suplentes elegidos para ese Comité desempeñarán su mandato por tres años o hasta la elección de sus sucesores, y serán reelegibles; en el caso de que uno de tales miembros o miembros suplentes cese de ser miembro del Comité antes de expirar su mandato, podrá elegirse otro miembro o miembro suplente para desempeñar sus funciones hasta que expire el mandato correspondiente.

c) Los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas estarán integrados por miembros y miembros suplentes elegidos por el órgano de la organización que corresponde a la Asamblea General, por el más alto funcionario administrativo y por los afiliados en servicio activo, de manera tal que el número que represente cada uno sea igual y en el caso de los afiliados, que los miembros y los miembros suplentes sean afiliados que estén al servicio de la organización. Cada organización afiliada dictará un reglamento para la elección o nombramiento de los miembros y miembros suplentes de su comité.

Artículo 7

Secretaría del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

a) Previa recomendación del Comité Mixto, el Secretario General designará un Secretario del Comité Mixto y un Secretario Adjunto u otro funcionario autorizado a sustituir al Secretario en ausencia de éste.

b) El Secretario General nombrará a cualquier otro funcionario que el Comité Mixto necesite de tiempo en tiempo a fin de aplicar los presentes estatutos.

c) El Secretario será el principal funcionario ejecutivo de la Caja y desempeñará sus funciones bajo la autoridad del Comité Mixto. El Secretario, o el funcionario autorizado a sustituirlo, certificará el pago de todas las prestaciones que deban concederse en virtud de los presentes estatutos.

Artículo 8

Secretarías de los comités de pensiones del personal

a) La secretaría del Comité Mixto actuará como secretaría del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

b) Previa recomendación del respectivo comité de pensiones del personal, el más alto funcionario administrativo de cada una de las demás organizaciones afiliadas nombrará un secretario del comité.

Artículo 9

Comisión de Actuarios

a) Previa recomendación del Comité Mixto, el Secretario General nombrará una comisión integrada por tres actuarios independientes.

b) La función de la comisión consistirá en asesorar al Comité Mixto en las cuestiones actuariales derivadas de la aplicación de los presentes estatutos.

Artículo 10

Actuario Consultor

Previa recomendación del Comité Mixto, el Secretario General nombrará un actuario consultor del Comité Mixto para que preste servicios actuariales a la Caja.

Artículo 11

Aprobación de las bases actuariales

a) El Comité Mixto, previa consulta con la Comisión de Actuarios, adoptará, y revisará cuando proceda, tablas para el cómputo de la duración de los servicios, tablas de mortalidad y de otra índole, y fijará el tipo de interés aplicable en la evaluación actuarial periódica de la Caja.

b) Por lo menos una vez cada tres años, el Comité Mixto dispondrá que se efectúe un estudio actuarial sobre la mortalidad, la duración de los servicios y las prestaciones por lo que respecta a los afiliados a la Caja y sus beneficiarios, y determinará si han de modificarse las bases actuariales de la Caja.

c) Sin perjuicio de las atribuciones del Comité Mixto para fijar el tipo de interés a los fines de la evaluación actuarial prevista en el párrafo a) supra, el tipo de interés aplicable en todos los cálculos necesarios en relación con los presentes estatutos será del 2,5% anual hasta el 31 de diciembre de 1957, el 3% anual para el período comprendido entre el 1.º de enero de 1958 y el 31 de marzo de 1961 y el 3,25% anual a partir de esa fecha, hasta que el Comité Mixto decida otra cosa.

Artículo 12

Evaluación actuarial de la Caja

a) El Comité Mixto hará realizar una evaluación actuarial de la Caja por el Actuario Consultor, al menos una vez cada tres años.

b) En el informe del Actuario se indicarán las bases de los cálculos, se describirá el método de evaluación empleado, se expondrán los resultados y se recomendarán, de haber lugar a ello, las medidas que convenga adoptar.

c) A la luz de ese informe, el Comité Mixto recomendará a las organizaciones afiliadas las medidas que estime convenientes; las recomendaciones de la Asamblea General serán transmitidas por conducto de la Comisión Consultiva de las Naciones Unidas en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Artículo 13

Transmisión de los derechos de pensión

Previo asentimiento de la Asamblea General, el Comité Mixto podrá aprobar acuerdos con los gobiernos miembros de una organización afiliada y con organizaciones intergubernamentales, con miras a garantizar la continuidad de los derechos de pensión entre esos gobiernos u organizaciones y la Caja.

Artículo 14

Informe anual y comprobación de cuentas

a) El Comité Mixto presentará anualmente a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas un informe - que comprenderá un balance de cuentas - sobre el funcionamiento de la Caja, e informará a cada una de las organizaciones afiliadas de cualquier medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe.

b) La Junta de Auditores de las Naciones Unidas efectuará anualmente una comprobación de las cuentas de la Caja en la forma convenida entre esa Junta y el Comité Mixto; en el informe anual previsto en el párrafo a) supra se incluirá una copia del informe de comprobación de cuentas.

Artículo 15

Gastos Administrativos

a) Los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto para la aplicación de los presentes estatutos serán sufragados por la Caja.

b) Todos los años se presentará a la Asamblea General, para su aprobación en el año anterior a aquél en que se realicen, un cálculo de los gastos previstos de conformidad con el párrafo a) supra.

c) Los gastos administrativos efectuados por una organización afiliada para la aplicación de los presentes estatutos serán sufragados por esa organización.

Artículo 16

Pérdida de la calidad de miembro

a) Previa recomendación en sentido afirmativo del Comité Mixto, toda organización afiliada podrá perder su calidad de miembro de la Caja por decisión de la Asamblea General, a raíz de una solicitud presentada a ese fin por la organización afiliada o como resultado del incumplimiento prolongado por ella de sus obligaciones con arreglo a los presentes estatutos;

b) En caso de que una organización afiliada deje de ser miembro de la Caja, se abonará a la organización ex afiliada una parte proporcional de los haberes totales de la Caja en la fecha en que esa organización haya perdido su calidad de miembro, en beneficio exclusivo de los miembros de su personal que estuvieren afiliados a la Caja en esa fecha, conforme a los arreglos que se convengan de común acuerdo entre la organización y el Comité Mixto.

c) El importe de esa parte proporcional será determinado por el Comité Mixto tras una evaluación actuarial del activo y pasivo de la Caja en la fecha de la pérdida de la calidad de miembro, en la inteligencia de que no se incluirá en esa parte porción alguna del activo que exceda del pasivo.

PARTE III. ACTIVO E INVERSIONES

Artículo 17

Activo de la Caja

El activo de la Caja estará formado por:

- a) Las aportaciones de los afiliados;
- b) Las aportaciones de las organizaciones afiliadas;
- c) El rendimiento de las inversiones de la Caja;
- d) Las aportaciones para cubrir cualquier déficit, cuando hubiera lugar a ello, de conformidad con el artículo 27; y
- e) Los ingresos obtenidos de cualquier otra fuente.

Artículo 18

Derecho de propiedad sobre el activo

El activo será propiedad de la Caja y será adquirido, depositado y custodiado en nombre de las Naciones Unidas, independientemente de los fondos de la Organización y por cuenta de los afiliados de la Caja y sus beneficiarios.

Artículo 19

Inversión de los fondos de la Caja

a) La inversión de los fondos de la Caja será decidida por el Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones y después de oídas las observaciones y sugerencias formuladas oportunamente por el Comité Mixto sobre la política que naya de seguirse en materia de inversiones.

b) El Secretario General tomará las medidas pertinentes para que se lleven cuentas detalladas de todas las inversiones y demás transacciones relacionadas con la Caja, cuentas que podrán ser examinadas por el Comité Mixto.

Artículo 20

Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones estará compuesto de seis miembros nombrados por el Secretario General, previa consulta con el Comité Mixto y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y estos nombramientos estarán sujetos a confirmación por la Asamblea General.

PARTE IV. AFILIACION, PERIODO DE AFILIACION Y APORTACIONES

Artículo 21

Afiliación

a) Todo funcionario regular de cada una de las organizaciones afiliadas será, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52, afiliado a la Caja en la primera que se produzca de las dos circunstancias siguientes:

- i) cuando empiece a trabajar según un nombramiento de un año o más, o cuando, estando empleado, acepte dicho nombramiento, o
- ii) cuando cumpla en una misma organización afiliada, o en más de una, un año de servicios sin interrupción de más de 30 días,

siempre que tenga entonces menos de sesenta años de edad y su nombramiento no excluya la afiliación.

b) La afiliación terminará cuando deba pagarse una prestación al afiliado o por cuenta de él, o cuando la organización que lo emplee deje de ser una organización afiliada.

Artículo 22

Período de afiliación

a) El período de afiliación de un afiliado que es empleado remunerado se contará desde la fecha en que comience su afiliación hasta la fecha en que ésta cese.

b) Los períodos de licencia sin sueldo se incluirán en el período de afiliación si la Caja recibe aportaciones de conformidad con el inciso b) del artículo 25.

c) El período de afiliación puede aumentarse si el afiliado valida o restablece períodos anteriores de conformidad con el artículo 23 o con el artículo 24 o si el período durante el cual el afiliado ha estado empleado, antes de su afiliación, en una organización afiliada se reconoce como parte del período de afiliación.

Artículo 23

Validación de los servicios durante los cuales no se hayan pagado aportaciones

a) El afiliado podrá optar, dentro del plazo de un año a partir del comienzo de su afiliación, por validar períodos anteriores durante los cuales no hubiera reunido los requisitos de la afiliación según estos estatutos, siempre que i) la afiliación haya seguido a la terminación de dichos períodos dentro de los dos años

siguientes, ii) el período haya sido el más reciente antes de la afiliación y no haya sido interrumpido por más de un año, iii) la afiliación durante ese período no haya sido expresamente excluida por su nombramiento, y iv) se elija la totalidad del período susceptible de validación.

b) Un beneficiario del afiliado según estos estatutos que no sea receptor de una liquidación residual podrá, si el afiliado ha fallecido antes de la expiración del período dentro del cual puede hacerse la opción a que se refiere el inciso a) supra, hacer dicha opción en su nombre dentro de ese período.

c) La validación estará subordinada a la recepción de aportaciones por la Caja de conformidad con el inciso c) del artículo 25.

Artículo 24

Restablecimiento de un período de afiliación anterior

a) Un ex afiliado a quien se haya pagado o se esté pagando una prestación según estos estatutos que no sea una pensión de invalidez, y que vuelva a ser afiliado después del 1º de enero de 1970, podrá, dentro del año del comienzo de su nueva afiliación, optar por restablecer su período anterior de afiliación a la Caja; la opción sólo podrá aplicarse a la totalidad de dicho período.

b) El período de afiliación de un ex afiliado a la Caja a quien según estos estatutos deba pagarse y no se haya pagado una prestación, o a quien se haya pagado o se esté pagando una pensión de invalidez, y que vuelva a ser afiliado, será restablecido.

c) Un beneficiario del afiliado puede hacer la opción a que se refiere el inciso a) supra en las mismas condiciones indicadas en el inciso b) del artículo 23.

d) El restablecimiento a que se refiere el inciso a) supra estará subordinado a la recepción de aportaciones por la Caja de conformidad con el inciso d) del artículo 25.

Artículo 25

Aportaciones

a) El afiliado pagará aportaciones a la Caja a razón del 7% de su remuneración sujeta a descuento y la organización afiliada empleadora lo hará a razón del 14% de dicha remuneración, simultáneamente con el reconocimiento del período de afiliación a que se refiere el inciso a) del artículo 22.

b) Podrán pagarse aportaciones con el objeto indicado en el inciso b) del artículo 22 con respecto a un período de licencia sin sueldo siempre que esta licencia no se haya concedido para la prestación de servicio militar, y se pagarán a razón del 21% de la remuneración sujeta a descuento del afiliado, pagaderas por el afiliado en su totalidad o por la organización en su totalidad, o en parte por el afiliado y en parte por la organización, sea i) simultáneamente con la licencia sin sueldo en la forma indicada en a) supra, o ii) con interés, dentro de los doce meses de la reanudación de la afiliación en calidad de empleado remunerado.

c) Las aportaciones para la validación a que se refiere el artículo 23 deberán ser pagadas, con interés, por el afiliado y la organización en las cantidades que cada uno respectivamente debería haber pagado si el afiliado a la Caja hubiera sido afiliado durante ese período, salvo que en el caso de un período de afiliación parcial la cantidad que deberá pagar la organización se calculará sobre la base de un tipo de aportación del 9,5%.

d) Las aportaciones que se paguen a los efectos del restablecimiento a que se refiere el artículo 24 consistirán en la prestación, que no sea una pensión de invalidez que haya recibido el afiliado en relación con su afiliación anterior, junto con el reembolso, si ha habido algún reembolso, recibido y restituible por la organización o las organizaciones con respecto a dicha afiliación, según el artículo 26, con interés a partir del día del pago de la prestación o reembolso.

e) En todo caso en que corresponda o se considere que corresponde a un afiliado un período de afiliación en forma distinta de la prevista en el artículo 22, el afiliado deberá pagar, con interés, aportaciones iguales a las que habría debido pagar si hubiera sido afiliado a la Caja durante ese período y la organización deberá pagar aportaciones en cantidad suficiente para hacer frente a cualesquiera obligaciones adicionales resultantes que deba satisfacer la Caja.

Artículo 26

Reembolso de aportaciones a organizaciones afiliadas

Si un afiliado que ha ingresado en la Caja el 1.º de enero de 1967 o en fecha posterior tiene, en el momento de retirarse de la Caja, un período de afiliación inferior a 5 años y tiene derecho a una liquidación por cese en el empleo según el apartado i) del inciso b) del artículo 32, la Caja pagará a la organización afiliada empleadora la mitad de las aportaciones que ésta haya pagado según el artículo 25 con respecto al período de afiliación posterior al 31 de diciembre de 1966.

Artículo 27

Aportaciones para enjugar déficit

a) Si una evaluación actuarial de la Caja indica que su activo puede no ser suficiente para hacer frente a su pasivo según estos estatutos, cada organización afiliada pagará a la Caja la suma necesaria para enjugar el déficit.

b) Cada organización afiliada contribuirá a esta suma, con sujeción al inciso c) infra, una cantidad proporcionada a la totalidad de las contribuciones que cada una haya pagado de conformidad con el artículo 25 durante los tres años anteriores a la fecha de la evaluación, menos los reembolsos a que tiene derecho según el artículo 26.

c) La aportación de las organizaciones que se hayan afiliado tres años antes de la fecha de la evaluación será determinada por el Comité.

PARTE V. PRESTACIONES

Artículo 28

Derecho a las prestaciones

a) Todo afiliado que no tenga derecho a una prestación de jubilación en virtud del artículo 29 ni a una prestación de invalidez con arreglo al artículo 34 podrá optar, al cesar en el servicio, por una prestación de jubilación anticipada, por una prestación de jubilación diferida o por una liquidación por cese en el empleo, a condición de que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 30, 31 ó 32, respectivamente.

b) Las prestaciones de jubilación, de jubilación anticipada y de jubilación diferida tendrán carácter vitalicio y serán pagaderas a intervalos periódicos.

Artículo 29

Prestaciones de jubilación

a) Podrá pagarse una prestación de jubilación a todo afiliado que haya cesado en el servicio a la edad de sesenta años o después de ella, y cuyo período de afiliación haya sido de cinco años o más.

b) Dicha prestación será pagadera:

- i) Sobre la base del monto ordinario anual, que se obtiene multiplicando el número de años del período de afiliación, hasta un máximo de treinta, por la quincuagésima parte de la remuneración media final, o bien ..
- ii) Sobre la base del monto mínimo anual, que se obtiene multiplicando el número de años del período de afiliación, hasta un máximo de diez, por la menor de las dos cantidades siguientes: 180 dólares o la trigésima parte de la remuneración media final, en caso de que la prestación calculada en esta forma sea mayor que la suma establecida según lo dispuesto en el inciso i) supra.

c) Toda prestación pagadera sobre la base del monto ordinario anual podrá ser permutada por el afiliado por una suma global, como sigue:

- i) si el monto alcanza a 300 dólares o más, dicha suma global será igual a la mayor de las dos cantidades siguientes: la tercera parte del equivalente actuarial de la prestación de jubilación o el monto de las aportaciones del afiliado;
- ii) si el monto es inferior a 300 dólares, la suma global será igual al equivalente actuarial completo; en el caso de un afiliado casado, la prestación prevista para su cónyuge podrá también permutarse sobre la base del monto ordinario anual de tales prestaciones.

d) Toda prestación pagadera con arreglo al monto mínimo anual podrá también permutarse por una suma global según lo dispuesto en el inciso c) supra, en caso de que el afiliado opte por percibir tal suma en lugar del monto ordinario anual.

Artículo 30

Prestaciones de jubilación anticipada

a) Podrá pagarse una prestación de jubilación anticipada a todo afiliado que en el momento del cese en el servicio sea mayor de cincuenta y cinco años pero menor de sesenta y cuyo período de afiliación sea de cinco años o más.

b) Las prestaciones serán pagaderas según un monto igual en valor actuarial, a la edad que tenga el afiliado al cesar en el servicio, a una prestación de jubilación correspondiente a la edad de sesenta años y pagadera con arreglo al monto ordinario anual.

c) La prestación podrá ser permutada por el afiliado por una suma global según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 29 respecto de las prestaciones de jubilación.

Artículo 31

Prestaciones de jubilación diferida

a) Podrá pagarse una prestación de jubilación diferida a todo afiliado que al cesar en el servicio sea menor de sesenta años y cuyo período de afiliación sea de cinco años o más.

b) Dicha prestación será pagadera con arreglo al monto ordinario anual para las prestaciones de jubilación y comenzará a pagarse cuando el afiliado cumpla los sesenta años de edad, o bien, si así lo prefiere el afiliado, a cualquier edad a partir de los cincuenta y cinco años, si bien en tal caso se reducirá de manera que sea igual en valor actuarial, a la edad a que el afiliado decida percibirla, a una prestación que comience a pagarse a los sesenta años de edad.

c) Esta prestación podrá ser permutada por el afiliado por una suma global que será igual,

- i) en el caso de que el monto de la prestación a los sesenta años de edad sea de 300 dólares o más, al importe de sus propias contribuciones, o bien
- ii) en el caso de que dicho monto sea inferior a 300 dólares, al valor actuarial completo de la prestación.

Artículo 32

Liquidación en caso de cese en el empleo

a) Podrá pagarse una liquidación por cese en el empleo a todo afiliado que, al cesar en el servicio, sea menor de sesenta años, o que haya cesado en el servicio a la edad de sesenta años o después de ella pero no tenga derecho a una prestación de jubilación.

b) Dicha liquidación consistirá en lo siguiente:

- i) en el caso de un afiliado cuyo período de afiliación no llega a los cinco años, el monto de sus propias aportaciones;
- ii) en caso de que el período de afiliación sea de cinco años o más, el monto de las aportaciones incrementado en un 10% por cada año de afiliación después de los primeros cinco, hasta un máximo del 100%, con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) infra.

c) No obstante, si el período de afiliación es de cinco años o más y se inició con anterioridad al 1º de abril de 1961, la liquidación consistirá en la suma de las cantidades que siguen, a condición de que tal suma sea mayor que el monto calculado conforme a lo dispuesto en el apartado ii) del inciso b) supra:

- i) la liquidación por cese en el empleo que el afiliado habría recibido de haber cesado en el servicio el 31 de diciembre de 1966 y de haber seguido en vigor los estatutos, las bases actuariales y otras disposiciones vigentes el 31 de marzo de 1961; más
- ii) la cantidad en que sus propias aportaciones efectivas desde el 1º de abril de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1966 exceden de la suma que habría aportado a lo largo del mismo período de haber seguido en vigor los estatutos, las bases actuariales y otras disposiciones vigentes el 31 de marzo de 1961, con los correspondientes intereses; más
- iii) el importe de sus propias aportaciones a partir del 1º de enero de 1967, incrementado en el 10% por cada año de afiliación después de los cinco primeros, ya sean anteriores o posteriores al 1º de enero de 1967, hasta una adición máxima del 100%.

Artículo 33

Pago diferido o elección de prestación

a) El pago de una liquidación por cese en el empleo a un afiliado, así como el ejercicio por parte del afiliado de su derecho a optar entre una u otra prestación, o entre un tipo de prestación que entrañe el pago de una suma global y otro tipo, podrá diferirse a solicitud del afiliado en el momento del cese en el empleo por un período de seis meses.

b) Se considerará que todo afiliado que haya diferido el ejercicio de su derecho a optar en virtud de lo dispuesto en el inciso a) supra y que no haya expresado una decisión dentro del período indicado, ha optado por una prestación de jubilación diferida si al cesar en el empleo era menor de sesenta años, y en todo caso por una forma de prestación que no es pagadera en una suma global.

Artículo 34

Prestaciones de invalidez

a) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42, tendrá derecho a recibir una pensión de invalidez el afiliado que, a juicio del Comité Mixto, haya quedado incapacitado para seguir prestando en una organización afiliada servicios razonablemente compatibles con sus aptitudes por causa de lesión o enfermedad que constituya una disminución de su capacidad y se presuma de carácter permanente o de larga duración.

b) La pensión será efectiva desde el momento del cese en el servicio o, de ser abonada antes, a la terminación de la licencia con sueldo a que tenga derecho el afiliado y continuará mientras dure la incapacidad siempre que a partir de los cincuenta y cinco años de edad del afiliado se estime que la incapacidad es de carácter permanente.

c) Si la edad del afiliado con derecho a la prestación es de sesenta años o más, la prestación se efectuará sobre la base del monto anual ordinario o mínimo, según proceda, aplicable a las pensiones de jubilación; si el afiliado cuenta menos de sesenta años de edad, la pensión se abonará sobre la base del monto anual de la pensión de jubilación, siempre que ese monto no sea inferior al menor de los siguientes:

- i) Un tercio de la remuneración media final del participante,
- ii) El monto de la pensión de jubilación que sería abonable si el afiliado permaneciera en servicio hasta la edad de sesenta años y su remuneración media final no hubiera variado.

d) En el caso de que la pensión haya terminado y el afiliado que ha cesado en el empleo no recupere su calidad de afiliado después de terminar la prestación, ésta podrá convertirse a elección del beneficiario en una pensión de jubilación diferida o en una liquidación por cese en el empleo, calculadas a partir de la fecha de comienzo de la pensión de invalidez.

e) El Comité podrá determinar la medida y las circunstancias en que podrá reducirse la pensión de invalidez en el caso de que el beneficiario, aun incapacitado a los efectos del presente artículo, disfrute no obstante de un empleo remunerado.

Artículo 35

Pensión de viudez

a) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 y en el inciso b) del presente artículo, se abonará una pensión de viudez a la esposa superviviente del afiliado que tenga derecho a percibir una pensión de jubilación, jubilación anticipada, jubilación diferida o invalidez en la fecha de su fallecimiento, o que fallece durante su permanencia en el empleo, si estaba casada con el afiliado en la fecha de su fallecimiento durante su permanencia en el empleo o, si el afiliado había cesado en el empleo antes de su fallecimiento, estaba casada con él en la fecha de la cesación en el empleo y permanecían casados en la fecha del fallecimiento del afiliado.

b) No obstante, no se abonará la pensión si el afiliado hubiera permutado la pensión de viudez correspondiente a su presunta viuda en virtud de los artículos 29 ó 30, o hubiera permutado una pensión de jubilación diferida en virtud del inciso c) del artículo 31.

c) En el caso de que el afiliado fallezca durante su permanencia en el empleo o durante el tiempo en que tenga derecho a la pensión de jubilación, jubilación anticipada, o de invalidez, la prestación se determinará sobre la base del monto ordinario anual de la mitad de la pensión de jubilación o de invalidez que se pagaría al afiliado con derecho a percibirla en la fecha de su fallecimiento, o la mitad de la pensión de jubilación, jubilación anticipada o invalidez, incluida la parte de tal prestación que, en su caso, hubiera sido permutada siempre que el monto aplicado no fuese inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

i) 750 dólares; o

ii) El doble del monto ordinario anual antes indicado.

d) En el caso de que el afiliado falleciera después de haber comenzado a percibir la pensión de jubilación diferida que no hubiera sido permutada con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 31, la pensión se abonará sobre la base anual de la mitad de la pensión y, si el afiliado falleciera antes de que comenzara el pago de la pensión, con arreglo a la mitad del valor actuarial equivalente en la fecha de su fallecimiento al monto anual de la prestación a la edad de sesenta años.

e) La pensión se pagará a intervalos periódicos, de por vida o hasta contraer nuevo matrimonio, siempre que la viuda pueda permutar una pensión pagadera sobre la base anual de menos de 200 dólares por una suma global que sea el equivalente actuarial de la pensión calculada según el monto ordinario anual indicado en el inciso c) supra o el monto anual indicado en el inciso d) supra, según sea el caso.

f) En el caso de que exista más de una esposa supérstite la pensión se dividirá por partes iguales entre las esposas, y a la muerte o nuevo matrimonio de cada una de dichas esposas se dividirá por igual entre las restantes.

g) Salvo en los casos comprendidos en el inciso f) supra, se pagará una suma global por el importe del doble del monto anual de la pensión a la esposa supérstite que contraiga nuevo matrimonio.

Artículo 36

Pensión de viudez del cónyuge varón

El cónyuge varón supérstite que acredite debidamente ante el Comité Mixto su carencia de medios de vida y su incapacidad, por razones de edad o de invalidez, para desempeñar un empleo remunerado suficiente, recibirá una pensión de viudez en la forma y las condiciones que determina el artículo 35 con respecto a la pensión de viudez para la esposa, con la salvedad de que la pensión no terminará al contraer nuevo matrimonio.

Artículo 37

Pensión de los hijos

a) Con sujeción a lo dispuesto en los incisos b) y c) infra, se pagará una pensión a los hijos menores de veintiún años y solteros del afiliado con derecho a percibir una pensión de jubilación, jubilación anticipada o invalidez o que haya fallecido durante su permanencia en el empleo.

b) Se abonará una pensión al hijo de más de veintiún años si, a juicio del Comité Mixto, ha quedado incapacitado para desempeñar un empleo remunerado suficiente por causa de enfermedad o lesión en los supuestos siguientes:

- i) Al llegar a los veintiún años de edad, si la pensión era abonable inmediatamente antes de producirse la incapacidad, o
- ii) En el momento del fallecimiento del afiliado durante su permanencia en el empleo o durante el tiempo en que el afiliado tuviera derecho a percibir prestaciones.

La pensión a que se refiere este inciso se abonará mientras dure la incapacidad de su beneficiario.

c) No obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) supra, si el afiliado ha optado por una pensión de jubilación anticipada, la pensión a que se refiere el presente artículo no será abonable hasta que el afiliado fallezca o cumpla la edad de sesenta años.

d) Con sujeción a lo dispuesto en los incisos e) y f) infra, y mientras se perciba una prestación periódica por causa de jubilación, jubilación anticipada, invalidez o fallecimiento en el empleo, la pensión se pagará sobre la base anual de una tercera parte de la pensión abonable al afiliado o, si éste falleciera en el empleo, de una tercera parte de la pensión de jubilación o de invalidez que habría debido recibir de haber tenido derecho a percibirla en la fecha de su fallecimiento, limitada a un mínimo de 300 y un máximo de 600 dólares al año.

e) Si no son abonables otras prestaciones periódicas y no hay padre capaz, a juicio del Comité Mixto, de proveer al sustento del hijo, o si se abonan otras prestaciones periódicas a la esposa supérstite que no es la madre natural o adoptiva del hijo ni tiene su custodia, y con sujeción además a lo dispuesto en el inciso f) infra, la pensión se pagará con arreglo a la base determinada en el inciso d), aumentada en cualquiera de las cantidades que sea mayor de las siguientes:

- i) 300 dólares o una cuarta parte de la pensión de jubilación, jubilación anticipada o invalidez de que resulte la prestación en el caso de que sea abonable una pensión de los hijos; y
- ii) 600 dólares o la mitad de la pensión de jubilación, jubilación anticipada o invalidez de que resulte la prestación dividida por el número de hijos con derecho a percibir la pensión, en el caso de que sea abonable más de una de esas prestaciones.

f) No obstante, la suma total de las pensiones pagaderas en virtud del inciso d) supra no excederán de la cantidad anual de 1.800 dólares y el total de las prestaciones pagaderas en virtud de los incisos d) o e), supra, sumado a toda pensión de jubilación pagadera en virtud del inciso b) del artículo 29, pensión de jubilación anticipada en virtud del inciso b) del artículo 30, y pensión de invalidez o de viudez tampoco excederá de la remuneración media final del afiliado sumada al total anual del subsidio por hijos a cargo que le fuera abonable por la organización afiliada en el momento de su separación del servicio.

g) El cálculo de las prestaciones pagaderas en virtud del presente artículo se reajustará del modo necesario para cumplir lo dispuesto en los incisos e) y f) supra

Artículo 38

Pensión de familiares secundarios a cargo

a) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 y en el inciso b) infra, la pensión de familiares secundarios a cargo no se pagará a más de un familiar secundario a cargo supérstite del afiliado con derecho a percibir pensión de jubilación, jubilación, jubilación anticipada, jubilación diferida o invalidez en la fecha de su fallecimiento, o que falleciera en el empleo.

b) No obstante, no será abonable la pensión de familiares a cargo en los siguientes casos:

- i) Cuando se pague o se deba pagar una pensión al hijo o a la esposa supérstite del afiliado, y
 - ii) En el caso de un hermano o una hermana, cuando la pensión pagadera al afiliado consista en una pensión de jubilación diferida.
- c) La pensión será efectiva en la forma siguiente:
- i) En el caso de la madre o del padre, en la forma y en las condiciones establecidas para la pensión de viudez en los incisos b), c), d), e) y g) del artículo 35, salvo que, en el caso de nuevo matrimonio, el Comité Mixto decida discrecionalmente que continúe abonándose la pensión;
 - ii) En el caso de un hermano o una hermana, con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 37 para la pensión de los hijos, y se pagará o continuará pagándose después de la edad de veintiún años con arreglo a las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 37.
- d) En el caso de que con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo haya más de una persona con derecho a recibir la pensión, ésta se pagará a la persona designada por el afiliado antes de su fallecimiento, o, a falta de esa designación o de esa persona, a la persona designada por el Comité Mixto.

Artículo 39

Liquidación residual

- a) De conformidad con lo dispuesto en los párrafos b) y c) del presente artículo, se pagará una liquidación residual al fallecer un afiliado o al extinguirse un derecho establecido en estos estatutos a favor del cónyuge, hijo o familiar secundario a cargo que le sobrevivan. La liquidación se pagará al beneficiario que designe el afiliado y que esté con vida cuando deba abonarse el pago; si no existiere ese beneficiario, la liquidación se abonará a la masa hereditaria del afiliado.
- b) Se pagará la liquidación si:
- i) Al fallecer un afiliado mientras esté en servicio activo o tenga derecho a una prestación de invalidez, los pagos totales efectuados al interesado y luego al cónyuge, hijo o familiar secundario a cargo por cuenta del afiliado fueren inferiores a las propias contribuciones de éste; o
 - ii) Al fallecer un afiliado antes de comenzar a percibir una prestación de jubilación diferida a la que tenga derecho en virtud del párrafo b) del artículo 31, no hubiere que pagar ninguna prestación al cónyuge o a un familiar secundario que le sobrevivan; o
 - iii) Al fallecer un afiliado de sexo femenino con derecho a jubilación o a una prestación de jubilación anticipada, los pagos totales efectuados a la interesada y luego al cónyuge, hijo o familiar secundario a cargo por cuenta de la afiliada fueren inferiores a las propias aportaciones de ésta.
- c) También se pagará la liquidación residual si un afiliado de sexo masculino optare al separarse del servicio por percibir una jubilación reducida o una prestación de jubilación anticipada, y si a su fallecimiento los pagos totales efectuados al interesado y luego al cónyuge, hijo o familiar secundario a cargo por cuenta del afiliado fueren inferiores a sus propias aportaciones. En el caso del afiliado que esté casado en la fecha de separación del servicio, la cuantía de la reducción será la mitad del 1% de su propia prestación y de la del cónyuge supérstite, y en el caso del participante no casado el 1,5% de su propia prestación.
- d) La liquidación consistirá en las propias aportaciones del afiliado en la fecha de su separación del servicio o de su fallecimiento en servicio activo, menos el total de las prestaciones pagadas al afiliado y por cuenta suya.

Artículo 40

Limitación de derechos durante la licencia sin goce de sueldo

- a) El derecho a percibir una prestación de invalidez o una prestación pagadera en caso de fallecimiento se sustituirá, durante el período de licencia sin goce de sueldo respecto del cual no se hayan hecho aportaciones de conformidad con el inciso i) del párrafo b) del artículo 25, por una liquidación por cese en el empleo calculada hasta el día inmediatamente anterior al comienzo de esa licencia

conforme al artículo 32, a menos que el derecho a esas prestaciones se hiciere efectivo dentro de los dos meses siguientes al comienzo de dicha licencia, en cuyo caso se mantendrá el derecho a percibir la prestación íntegra según los presentes estatutos. Se aplicará la misma limitación a estas prestaciones, cualquiera que sea la fecha en que se haga efectivo el derecho, si la licencia se hubiere concedido para hacer el servicio militar.

b) Si un afiliado llegare a tener derecho a jubilación, jubilación anticipada o jubilación diferida al separarse del servicio durante un período de licencia sin goce de sueldo respecto del cual no se hayan efectuado aportaciones de conformidad con el inciso i) del párrafo b) del artículo 25, no se pagará la pensión de la viuda, del viudo, de los hijos o de familiares secundarios a cargo, a menos que hubiese habido derecho a percibirla si el afiliado hubiera fallecido el día inmediatamente anterior al comienzo de dicha licencia.

Artículo 41

Efectos de la reafiliación

a) Si un ex afiliado que tiene derecho a una prestación en virtud de los presentes estatutos volviere a afiliarse, perderá el derecho a esa prestación al revalidarse su período de afiliación anterior; si no se revalidare el período de afiliación anterior del afiliado, el derecho a la prestación, o a una prestación derivada de él, se diferirá hasta que fallezca o vuelva a separarse del servicio, pero en este caso las prestaciones totales pagaderas al interesado o por cuenta suya no excederán de las que se habrían pagado si su afiliación a la Caja hubiera sido continua.

b) Al afiliado cuya prestación se difiera al reafiliarse y que no opte por revalidar su período anterior de afiliación, se le acreditará una suma global que tenga el valor actuarial que tenía su prestación en la fecha de reafiliación; al separarse nuevamente del servicio, el afiliado percibirá una pensión de valor igual a la suma que se le acreditó en su cuenta en la fecha de reafiliación, incluidos los intereses. En caso de fallecimiento del afiliado, se pagarán, respecto de la prestación diferida, las prestaciones que habría habido que pagar si el afiliado hubiese fallecido el día antes de reafiliarse.

PARTE VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42

Reconocimiento médico

a) Todo afiliado a la Caja deberá someterse a reconocimiento médico con arreglo a las normas prescritas por el Comité Mixto, a menos que éste acepte las conclusiones de un reconocimiento médico anterior.

b) El afiliado que se negare a someterse a ese reconocimiento médico, y respecto del cual no se aceptaren las conclusiones de un reconocimiento anterior, no tendrá derecho, hasta que haya cumplido cinco años de período de afiliación,

a una prestación de invalidez en virtud de los presentes estatutos; tampoco se pagarán pensiones de viuda, de viudo o de familiares secundarios a cargo en caso de fallecimiento del afiliado en servicio activo, a menos que se hubiere cumplido dicho período.

Artículo 43

Información requerida a los afiliados y beneficiarios

a) Podrá requerirse a un afiliado o beneficiario que suministre información, y pruebas documentales o de otro tipo sobre la misma, con respecto a cualquier asunto sobre el cual el Comité Mixto considere conveniente recibir esa información o esas pruebas para los fines de los presentes estatutos.

b) Si no se suministra esa información o esas pruebas o si se omite o tergiversa cualquier hecho pertinente en las mismas, el Comité Mixto podrá redeterminar los derechos que correspondan al afiliado o beneficiario de conformidad con los presentes estatutos; no obstante, los derechos a la afiliación o a una prestación no serán menos favorables de lo que habrían sido si se hubiese suministrado la información o prueba o éstas no se hubiesen tergiversado.

Artículo 44

Recuperación de sumas adeudadas a la Caja

El Comité podrá deducir de cualquier prestación pagadera de acuerdo con los presentes estatutos a un afiliado, o a su cuenta, cualquier suma que deba a la Caja el afiliado o todo beneficiario o tercera persona a quien se le haya efectuado algún pago que no esté de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 45

Intereses sobre prestaciones no pagadas

La Caja no estará obligada a pagar intereses sobre ninguna prestación que se haya debido pagar pero que no se pagó, excepto en la medida en que ello esté expresamente dispuesto en el reglamento administrativo.

Artículo 46

Inalienabilidad de los derechos

Ningún afiliado o beneficiario podrá ceder los derechos que le correspondan en virtud de los presentes estatutos.

Artículo 47

Pérdida de las prestaciones

a) Se perderá el derecho a una liquidación en caso de cese en el empleo o a una liquidación residual si dos años después de que hubiesen sido pagaderas el

beneficiario no hubiere dado instrucciones para el pago, no lo hubiere aceptado o se hubiere negado a ello.

b) Se perderá el derecho a una prestación de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida o de invalidez si cinco años después de la fecha en que hubiese tenido que efectuarse el primer pago el beneficiario no hubiere dado instrucciones para el pago, no lo hubiere aceptado o se hubiere negado a hacerlo.

c) Se perderá el derecho a los pagos continuados y periódicos de una prestación de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida o de invalidez si dos años después de la fecha en que hubiese tenido que efectuarse un pago periódico el beneficiario no hubiere dado instrucciones para el pago, no lo hubiere aceptado o se hubiere negado a hacerlo.

d) No obstante, no se perderá el derecho a una prestación en los casos consignados en a), b) o c) supra si ese derecho no se hubiere ejercido por circunstancias ajenas a la voluntad del beneficiario.

e) Si en opinión del Comité Mixto hay circunstancias que lo justifiquen, éste podrá restablecer el derecho a cualquier prestación que se haya perdido.

Artículo 48

Unidad monetaria

a) Las aportaciones dispuestas en los presentes estatutos se calcularán y girarán a la Caja en dólares.

b) Las prestaciones se calcularán en dólares y se pagarán en cualquier unidad monetaria que elija el beneficiario, al tipo de cambio que por el dólar obtenga la Caja en la fecha del pago.

Artículo 49

Jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

a) Las demandas en que se alegue incumplimiento de los presentes estatutos como consecuencia de una decisión del Comité podrán ser presentadas directamente al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas:

- i) Por todo funcionario de una organización afiliada que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en las controversias relativas a la Caja Común de Pensiones del Personal, cuando el funcionario reúna las condiciones de afiliación a la Caja establecidas en el artículo 21 de los presentes estatutos, y ello aun después de haber cesado en su empleo, así como por toda persona que haya sucedido mortis causa al funcionario en sus derechos;
- ii) Por cualquier otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a los presentes estatutos en virtud de la afiliación a la Caja de un funcionario de dicha organización afiliada.

b) En caso de controversias acerca de la competencia del Tribunal, éste decidirá al respecto.

c) La decisión del Tribunal será definitiva e inapelable.

d) Los plazos que se señalan en el artículo 7 del Estatuto del Tribunal se contarán a partir de la fecha en que se comuniquen la decisión impugnada del Comité.

PARTE VII. ENMIENDAS Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 50

Enmiendas

a) El Comité Mixto podrá recomendar la introducción de enmiendas en los presentes estatutos a la Asamblea General, la que a su vez podrá modificarlos previa consulta con el Comité Mixto.

b) Los estatutos así enmendados entrarán en vigor a contar de la fecha especificada por la Asamblea General, pero ello sin perjuicio de los derechos a prestaciones adquiridos por los afiliados en razón del período de afiliación previo a dicha fecha.

Artículo 51

Entrada en vigor

a) Los presentes estatutos entrarán en vigor y anularán a todos los estatutos anteriores a partir del 1.º de enero de 1970.

b) Ninguna disposición podrá aplicarse retroactivamente a los afiliados a la Caja con anterioridad al 1.º de enero de 1970 a menos que así se estipule expresamente en la disposición respectiva o a menos que ésta sea enmendada específicamente a tal efecto por la Asamblea General teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.

PARTE VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52

Limitación de la afiliación

Un afiliado parcial a la Caja al 31 de diciembre de 1966 que siga prestando servicios en forma continua, seguirá siendo afiliado parcial de acuerdo con el artículo II bis de los estatutos en vigor en esa fecha y sólo pasará a ser afiliado ordinario si durante dicha afiliación parcial recibe:

a) Un nombramiento permanente o un nombramiento que, según certificación extendida por una organización afiliada, se convertirá normalmente en nombramiento permanente, o

b) Un nombramiento en virtud del cual el período continuo total de servicios se extienda a cinco o más años.

A los fines del inciso b) supra, se entenderá que los servicios prestados antes del 1.º de enero de 1967 han sido continuos si su interrupción o interrupciones no totalizan más de un año.

Artículo 53

Protección del derecho a prestaciones de jubilación

Un afiliado a la Caja al 31 de diciembre de 1966 que haya prestado servicios en forma continua a partir de esa fecha tendrá derecho a una prestación de jubilación en virtud del artículo 29 de los presentes estatutos aunque su período de afiliación sea inferior a cinco años.

Artículo 54

Protección de los derechos a las aportaciones voluntarias

Un afiliado que, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos, haya sido autorizado por el Comité Mixto a depositar una suma en la Caja de conformidad con el artículo XVIII de los estatutos en vigor a la sazón tendrá derecho, con respecto a dicha autorización, a la prestación que corresponda según dicho artículo como si éste estuviese aún en vigor.

ANEXO VI

Cambios importantes propuestos para los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. La "remuneración sujeta a descuento" - o sea aquella parte del sueldo y de los emolumentos de un afiliado sobre la base de la cual se fijan las aportaciones y se calculan las prestaciones - ha sido definida nuevamente en términos más sencillos como el equivalente en dólares de los Estados Unidos de la remuneración sujeta a descuento en virtud de los términos del respectivo nombramiento. El principal propósito de la enmienda es simplificar la administración de la Caja. (Artículo 1 p)).
2. La afiliación a la Caja - por parte de una organización - ha sido ampliada de manera que tengan acceso a ella no solamente los organismos especializados sino también "cualquier otra organización internacional intergubernamental que participe en el régimen común de sueldos, subsidios y demás condiciones de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados". La admisión está sujeta, sin embargo, en cada caso, a la recomendación favorable del Comité Mixto y a la aprobación de la Asamblea General. (Artículo 3 b) y c)).
3. En el Artículo 4 se han hecho más explícitas las disposiciones relativas a la responsabilidad por la administración de la Caja.
4. Se han determinado con mayor precisión las funciones de la Comisión de Actuarios y del Actuario Consultor. (Artículos 9 y 10)).
5. Se propone ahora que el Comité Mixto - y no el Secretario General de las Naciones Unidas - quede investido de la autoridad para aprobar, a reserva del asentimiento de la Asamblea General, acuerdos celebrados con gobiernos y organizaciones intergubernamentales que tengan por objeto asegurar la continuidad de los derechos a pensión entre tales gobiernos u organizaciones y la Caja. Este cambio refleja la situación actual después que la afiliación a la Caja se ha hecho extensiva a otras diez organizaciones además de las Naciones Unidas, desde que se aprobaron en 1949 los Estatutos iniciales. (Artículo 13)).
6. Los miembros del Comité de Inversiones deberán ser nombrados por el Secretario General después de celebrar consultas con el Comité Mixto y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a reserva de la confirmación por la Asamblea General. (Artículo 20)).
7. En la disposición relativa a que el período de servicio inmediatamente anterior al comienzo de la afiliación a la Caja no debe haber sido interrumpido por un intervalo de más de treinta días, para que el afiliado pueda solicitar la inclusión del mismo en su período de afiliación, mediante el pago de las aportaciones, se ha restablecido el intervalo anteriormente permitido de un año - en reconocimiento de las dificultades a que ha dado lugar en ciertos casos la aplicación del período más corto. (Artículo 23 a)).

8. En interés de una administración más eficaz, los ex afiliados deberán ahora optar por la revalidación de su anterior período de afiliación dentro del plazo de un año a partir de su reafiliación a la Caja; y en los casos en que la reafiliación tiene lugar antes de que se haya hecho efectivo el pago de las prestaciones resultantes de la afiliación anterior, la revalidación es automática. (Artículo 24 a) y b)).

9. Se ha añadido una disposición concreta a fin de reflejar la práctica actual, que regula las aportaciones pagaderas cuando por error, omisión u otra causa, debe reconocerse en forma retroactiva la afiliación de un funcionario a la Caja. (Artículo 25 e)).

10. Luego de detenido estudio por el Comité Mixto se ha propuesto liberalizar las condiciones en que el viudo de una afiliada tendrá derecho a una prestación. De conformidad con los actuales estatutos, un viudo recibe una pensión periódica solamente si en el momento del fallecimiento de su esposa se encuentra incapacitado en forma permanente y por razones de salud para subvenir a sus necesidades; en virtud de la nueva disposición propuesta, el viudo tendría derecho a dicha prestación si el Comité Mixto comprueba su "carencia de medios de vida y su incapacidad por razones de edad o de invalidez, para desempeñar un empleo remunerado suficiente". (Artículo 36). En forma paralela a esta disposición, se amplía el derecho de la afiliada jubilada, siempre que su marido no se convierta en beneficiario como en el caso anterior, a dejar a favor del mismo al fallecimiento de ella cualquier saldo que haya en las aportaciones hechas por ella a la Caja que exceda de las prestaciones que le han sido pagadas desde su jubilación. (Artículo 39 b) ii)).

11. También después de un detenido estudio por el Comité Mixto se propone liberalizar dos disposiciones relativas a los derechos de los hijos a percibir prestaciones de la Caja. La primera consiste en la supresión del requisito de que el hijo se halle a cargo del ex afiliado (si bien debe, a no ser que se halle incapacitado, tener menos de veintiún años de edad y ser soltero), y la segunda, en la supresión de la disposición que exige la asistencia a un establecimiento docente luego de cumplidos los dieciocho años para que las prestaciones continúen hasta los veintiún años. La primera medida se ajusta a la concepción moderna de seguridad social según la cual el hijo se halla a cargo de la unidad familiar, y no de uno u otro de los padres, y reconoce la necesidad que existe en la gran mayoría de los casos de recibir una prestación cuando, a causa de fallecimiento, incapacitación o jubilación, el ingreso familiar se ve disminuido. La segunda medida aplica la experiencia de muchos años de que los hijos de la mayor parte de los afiliados asisten de hecho a instituciones docentes de alguna clase por lo menos hasta los veintinún años de edad, y que los costos administrativos que entraña la identificación de los pocos que no lo hacen, superan a las economías que de ese modo se obtienen. (Artículo 37).

12. En el caso de los hijos huérfanos - que perciben prestaciones en una escala un tanto mayor que los que no lo son - se propone una ampliación secundaria de los casos cubiertos con miras a disponer el pago en la escala superior cuando no hay ninguna otra prestación pagadera al fallecer el afiliado, o cuando el cónyuge que sobrevive y es acreedor a una prestación no es uno de los padres naturales o adoptivos del hijo ni tiene custodia del mismo. (Artículo 37 e)).

13. Se proponen ciertas restricciones secundarias en el reconocimiento del derecho a las prestaciones durante el período de licencia sin goce de sueldo concedida por una organización afiliada, en los casos en que la Caja no reciba en las fechas debidas

las aportaciones por cuenta del afiliado. La primera consiste en reducir de cuatro meses, como se dispone actualmente, a dos meses el período durante el cual se reconoce gratuitamente el derecho a percibir prestaciones; la segunda consiste en suprimir la facultad que actualmente tiene el Comité Mixto para prolongar ese período (facultad que hasta ahora no se ha ejercido nunca); y la tercera consiste en restringir los derechos de supervivencia que puedan existir, a los existentes inmediatamente antes del comienzo de la licencia sin goce de sueldo. (Artículo 40).

14. Se ha introducido una nueva disposición que establece que la Caja no será responsable por los intereses sobre las prestaciones debidas pero no pagadas, si bien se permite que el Comité Mixto disponga en el Reglamento Administrativo las condiciones o situaciones en que esto pueda autorizarse. (Artículo 45). Esta cuestión es compleja y se presta a controversias, por lo que el Comité Mixto se propone estudiarla cuidadosamente antes de fijar norma alguna al respecto.

15. Finalmente, se han eliminado del todo dos disposiciones de los estatutos. La primera es la que permite actualmente a los afiliados hacer aportaciones voluntarias a la Caja con el propósito de aumentar las prestaciones que les corresponderán al jubilarse o cesar en el empleo anticipadamente; esta disposición ha sido poco utilizada, constituye una complicación administrativa y, a juicio del Comité Mixto, no es apropiada para un sistema de pensiones. Los depósitos que ya han sido autorizados continuarán, sin embargo, de conformidad con los términos de la disposición actual. (Artículo 54). La segunda es la relativa a las prestaciones pagaderas en los casos de destitución sumaria por falta grave, que limita los derechos del afiliado a la devolución de sus propias aportaciones más los correspondientes intereses - a no ser que el Secretario General, o funcionario equivalente cuando el empleador es otra organización afiliada, recomiende otras medidas. Esta sanción ha sido aplicada raras veces, y el Comité Mixto considera que, por esta razón, y porque tiende a tener efectos más perjudiciales sobre la familia que sobre el propio afiliado, no se justifica el mantenimiento de esta disposición.

ANEXO VII

Cálculo de los gastos administrativos de la Caja Común de
Pensiones para 1970

	<u>Gastos</u> <u>administrativos</u>	<u>Gastos de</u> <u>inversión</u>	<u>Totales</u> <u>parciales</u>
	<u>(en dólares de los EE.UU.)</u>		
Sueldos y salarios			
Puestos de plantilla	180.500,00		
Personal supernumerario	75.040,00		
Horas extraordinarias	8.500,00		
			264.040,00
Gastos comunes de personal	58.640,00		58.640,00
Viajes del personal			
En misión oficial	3.400,00		
En uso de licencia para visitar el país de origen	1.070,00		4.470,00
Administración de inversiones		270.000,00	270.000,00
Servicios actuariales			
Actuario Consultor	6.400,00		
Comisión de Actuarios	2.000,00		
			8.400,00
Servicios reembolsados a las Naciones Unidas			
Comprobación de las cuentas por auditores externos	6.000,00		
Comité de Inversiones		7.000,00	
Oficial de inversiones		15.000,00	
Servicios de computadora	20.000,00		
Comunicaciones	4.000,00		
			52.000,00
Atenciones sociales	900,00		900,00
Gastos diversos	<u>700,00</u>	<u>4.400,00</u>	<u>5.100,00</u>
	367.150,00	296.400,00	663.550,00
Menos ingresos por concepto de contribuciones del personal	<u>(51.530,00)</u>		<u>(51.530,00)</u>
TOTALES	<u><u>315.620,00</u></u>	<u><u>296.400,00</u></u>	<u><u>612.020,00</u></u>

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.